



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



233101575002045047

Corresponde al n° de Orden:
Folio n°:

En la ciudad de Mercedes (Bs.As), a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintiuno, en el Tribunal en lo Criminal N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, integrado en esta oportunidad por la Dra. Claudia Liliana Esquivel, y en virtud del sorteo correspondiente por los Dres. Jorge Pablo Vieiro y Francisco Ariel Ghibaudi, se trae a despacho a fin de dictar **VEREDICTO** la causa N° 5494 (ME 2451-2016), seguida a R G S, apodado " ", de nacionalidad argentina, D.N.I. N° , nacido el día 12 de abril de 1976 de la Provincia de Buenos Aires, hijo de R D y de E O M , instruido, de ocupación comisionista de hacienda, casado, con último domicilio en la calle nro. de la localidad y partido de Chivilcoy, con número U3598710 conforme el Registro Nacional de Reincidencia y prontuario nro. AP 1347145 del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en orden a los delitos de Homicidio agravado por haber sido cometido contra una persona con la que mantenía una relación de pareja y por mediar violencia de género y estafa simple en concurso real entre sí. Cabe agregar que las partes han presentado sus oportunos ofrecimientos de prueba oportunamente, habiéndose admitido la misma. Asimismo, en la presente se ha realizado la audiencia de debate, quedando la misma en condiciones de recibir pronunciamiento. -

Practicado el sorteo de ley, resultó que en la votación debía seguirse el siguiente orden, Dres. Esquivel, Vieiro y Ghibaudi. -

A continuación, los Señores Jueces decidieron plantear y votar las siguientes:

CUESTIONES

PRIMERA: *¿Se encuentra acreditada la existencia de los hechos en su exteriorización material?*

SEGUNDA: *¿Está probada la participación del imputado?*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

TERCERA: *¿Existe alguna eximente?*

CUARTA: *¿Se verifican atenuantes?*

QUINTA: *¿Concurren agravantes?*

SEXTA: *¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?*

A LA PRIMERA CUESTION, LA SEÑORA JUEZA DRA. ESQUIVEL,

DIJO:

Entiendo que la evidencia producida en el plenario, junto con aquella que fuera incorporada por simple lectura en el curso de dicha sesión de conformidad con las previsiones del art. 366 del ritual, se encuentra acreditado con el grado de certeza que exige la instancia, que han tenido lugar los siguientes eventos:

Que entre las 22:00 horas del día 26 de febrero de 2016 y las 04:00 horas del día el día 27 de febrero de 2016, un sujeto de sexo masculino, ocasionó intencionalmente la muerte de E . . . N . . . O . . . , por compresión o golpe directo o indirecto sobre el cuello, ocasionando una eventual arritmia y/o paro cardíaco en virtud de los signos hallados, quien por entonces tenía 23 años de edad, con quien mantenía una relación de noviazgo desde hacía aproximadamente un año atrás, en el domicilio sito en la calle . . . nro. . . de la ciudad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, ello en el marco de una relación que se caracterizaba por actos de violencia psicológica y física hacia la joven, y con sustento en la relación de preeminencia de poder que existía por parte de este sujeto hacia la joven vulnerable a raíz de sus problemas, lo que fue aprovechado por el agresor para sorprender a la joven y consumir el acto delictivo. Asimismo, luego de provocada la muerte, descartó su cuerpo en un baldío a unas catorce cuabras de su casa, desnudo y dentro de una bolsa de basura, para posteriormente huir del país.

Se encuentran incorporados por lectura los siguientes elementos probatorios

El croquis ilustrativo de fs. 06, en el que consta la ubicación del



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

cuerpo hallado de la joven E. O y de la vivienda de quienes dieron aviso de ese hallazgo.

El acta de inspección ocular de fs. 08/vta. da cuenta respecto del lugar del hallazgo del cuerpo sin vida de E O. en calle Rosetti entre Avenida 84 y calle 86 de Chivilcoy, distante a unos 3.500 metros aproximadamente de la Estación de Policía Comunal Chivilcoy, que resulta ser una zona netamente urbana, con varias viviendas de la época moderna en las inmediaciones, pudiendo describir que la calle Rosetti a esa altura catastral la misma resulta ser de tierra con piedras calizas, de doble sentido de circulación, hallándose en buen estado de uso y mantenimiento, que el tránsito resulta ser fluido en horario diurno y casi nulo en horario nocturno. Se hace mención que a un costado derecho del lugar que nos ocupa, es decir, del terreno, se halla un monte de malezas, dejándose constancia que el mismo corta la arteria número 86, asimismo en el lugar donde se halla el óbito, el mismo resulta un terreno con su frente de unos ocho metros y medio por unos aproximadamente veinte metros de fondo, que en el lugar se halla una pequeña edificación, siendo éstos unos cimientos de unos veinte centímetros de alto, con una fila de ladrillos en todo su contorno, asimismo alrededor de dichos cimientos se observa un pastizal corto, lugar donde se hallaba cuerpo sin vida de la causante de autos, asimismo en los pastizales se observan troncos finos de plantas de menor porte, cortadas a una altura de unos veinte a treinta centímetros de alto aproximadamente, a esta altura se deja constancia que cerca del óbito más precisamente más cercanas a la cabeza como así a la mochila se hallan varios ladrillos sueltos. La descripción efectuada se encuentra graficado con el plano de fs. 07 y las fotografías de fs. 09/21.

El informe realizado por la Licenciada Karina Robano, psicóloga, y Dra. Florencia Salinardi, abogada, ambas profesionales de la Comisaría de la Mujer y la Familia de Chivilcoy realizado el día 28 de febrero de 2016 y que obra a fs. 44, del que se desprende que ese día se entrevistaron con L. C. y N.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

O , madre y hermana de la víctima E . O . La Sra. O manifiesta llanto y desconcierto como es esperable ante un hecho traumático como es la muerte de una hija, mostrando por otro lado aparente tranquilidad, acompañada por su hija M quien se observa sosteniendo emocionalmente a su madre. Cabe ser aclarado que al momento no han tomado conciencia de la magnitud del hecho, siendo esperable que esto ocurra con el transcurrir de las horas. Luego del protocolo de contención de rigor, se comienza a indagar sobre las últimas horas de la víctima y el contacto con sus familiares, del relato se desprende que atento a que E no convivía con ellas, tuvieron comunicación telefónica, más precisamente, intercambio de mensajes a través de la aplicación wattshapp, en los cuales ella no mostró señales de estar presionada emocionalmente por ningún motivo e inclusive alegando que nuevamente estaba en contacto con G S , su ex pareja, motivo por el cual se encontraban distanciadas por estar en desacuerdo con esa relación. Su hermana M , relató que el último contacto con su hermana fue el pasado viernes 26/02 del 2016 en horas de la tarde, alrededor de las 20 horas. A partir de ese momento, nadie más tuvo noticias de E , a pesar de los llamados que realizaron con intención de saber de ella. A partir de ese momento, nadie más tuvo noticias de E , a pesar de los llamados que realizaron con intención de saber de ella. Lo próximo, tomaron conocimiento del fatal desenlace de O que es comunicado a M a través de su padre O O . Nuevamente se les hace extensivo el ofrecimiento del espacio de escucha, contención y asesoramiento y se mostraron a su disposición para lo consecuente durante el paso de las primeras horas post traumáticas al hecho ocurrido.

El croquis ilustrativo de fs. 47 indica la ubicación del domicilio de Sosa en la calle nro. de Chivilcoy; y el croquis ilustrativo de fs. 48 da cuenta de la ubicación del domicilio propiedad de G S en donde habitaba L J C y la ubicación donde fue habido el cuerpo de O . Por su parte a fs. 62 se halla agregado el croquis que muestra el lugar donde vivía E .



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

O

El certificado de defunción de E N O que obra a fs. 112 en el que consta que la muerte fue por paro respiratorio traumático, asfixia por estrangulamiento.

El informe de autopsia que obra a fs. 225/227 realizado por el médico Mario Eduardo Pitelli, perito médico de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, del que se desprende que la misma se efectuó en la morgue del Hospital de Chivilcoy entre las 21 horas y las 22:30 del día 28 de febrero de 2016. Con relación al examen externo individual consta allí que existía un cadáver de sexo femenino, con buen desarrollo muscular y óseo, de 1,63 metros de altura y de aproximadamente 55 kilogramos de peso corporal, piel blanca, cabello castaño oscuro, ojos marrones, nariz recta mediana, boca mediana, dentadura en buen estado de conservación, orejas pegadas. Como señas particulares presenta múltiples tatuajes, en hombro derecho, región escapular derecha, región lumbar, dorso de mano izquierda y en ambas piernas. Presenta dos aritos brillantes y un anillo anular izquierdo. Del examen cadavérico surgen corneas opalescentes, ojos protuidos, pupilas dilatadas, no hay rigidez cadavérica, livideces dorsales y fijas, red venosa en miembros superiores y parte del torax, distensión abdominal. Data de muerte aproximadamente de 20 más o menos 6 horas de comienzo de la autopsia. Con relación al examen traumatológico consta: a la inspección este cadáver presente a) lesión de 3x4 en mejilla izquierda; b) lesión de mano izquierda de 10x8 con ampollas (desprendimiento de epidermis al roce) y placa apergaminada de color amarillento en glándula mamaria izquierda y en muslo izquierdo sin congestión y ausencia al corte de infiltrado hemático, compatible con quemaduras por luz solar, que se ven en cadáveres expuestos al sol. Se realiza biopsia de muslo para su correspondiente estudio histopatológico, para certificar dichas lesiones. Del examen interno se consignó: cabeza y cuello: No presenta lesiones óseas. Cerebro y cerebelo: sin lesiones. **Cuello: Faringe congestionada.** Laringe: sin lesiones. Traquea: sin lesiones. Hueso Híodes: sin lesiones. Tórax: sin



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

lesiones óseas. Pleura derecha e izquierda: sin lesiones. Pericardio y corazón: tamaño normal sin lesiones. Arteria aorta y pulmonar: sin lesiones. Esófago torácico: sin lesiones. Diafragma: sin lesiones. Peritoneo: sin lesiones. Hígado: congestionado, sin lesiones. Diafragma: sin lesiones. Peritoneo: sin lesiones. Hígado: congestionado, sin lesiones. Estómago: distendido, vacío sin lesiones, mucosa congestiva. Intestino delgado y grueso meteorizados. Riñón derecho e izquierdo congestionados sin lesiones. útero pequeño, sin lesiones, al corte sin particularidades. Consideraciones médico-legales: La muerte de O E N , dada la complejidad de dicha pericia y haber comunicado a la fiscalía interviniente, que se realice una nueva autopsia por el Jefe del Cuerpo Médico Forense de General Rodríguez-Departamental Mercedes, Dr. Lembo Saverio. Cabe consignar que se solicitaron estudios histopatológico y toxicológico de los siguientes órganos: taco de cerebro para estudio histopatológico y toxicológico; taco de hígado para estudio histopatológico; taco de pulmón para estudio histopatológico y pulmón de asfixia; taco de bazo para estudio histopatológico; taco de riñón para estudio histopatológico; taco de piel para estudio histopatológico. Extracción sanguínea para su correspondiente dosaje de alcoholemia. Además, para su búsqueda de material genético y espermatozoide se realizó tres hisopados vaginales, tres hisopados rectales y tres hisopados renales.

El informe de la autopsia efectuada por el Dr. Saverio Lembo que obra a fs. 284/290. Del mismo se desprende que el día 29 de febrero de 2016, siendo las 12:00 horas, el médico referido realizó la operación de autopsia en la que consignó respecto del examen cadavérico que tenía corneas opacas, ojos postruidos, pupilas dilatadas, rigidez cadavérica ausente, livideces dorsales presentes y fijas, importante y generalizada red venosa póstuma de Brouardel, en período cromático-enfisematoso, se infiere que la muerte dataría de aproximadamente 36 a 44 horas de comenzada esa peritación, siendo las 12:00 horas del 29 de febrero de 2016. Del examen traumatológico: A la inspección, ese cadáver presentaba: 1. cirugía previa de operación de autopsia, donde se apreció una craneotomía clásica con incisión coronal



mastoidea, y otra incisión cérvico-toraco-abdomino-pubiana- 2. En mejilla izquierda (lesión de tres por cuatro cm.), en mama izquierda (lesión de 10 por 8 cm.) y mano izquierda, signos de epidermólisis, con desprendimientos de epidermis al roce, y placa pergaminada de color parda amarillenta, sin congestión y ausente al corte infiltrado hemático. Todas ellas revisten las mismas características semiológicas (nacaradas y duras al tacto) e impresionan ser post mortem como las que se precian en cadáveres expuestos a la luz solar. No obstante, se tomó biopsia de la más representativa (muslo) y para estudio de anatomía patológica a los efectos de certificar dichas lesiones. 3) En mejilla derecha se aprecia una lesión en forma de paréntesis, que podría corresponder a una contusión leve, sea por golpe con o contra objeto duro y/o duro, o por caída sobre superficie dura y/o áspera. Mucosa labial sin lesiones. Examen interno (necrotomía): cabeza y cuello: Se reexaminó cuero cabelludo, calota y base de cráneo, no hallándose lesiones óseas, introducido el dedo en el canal medular y realizando maniobras de rotación cefálica, no se aprecian lesiones cervicales sin craqueo, ni luxación (abloxoidea), meninges y encéfalo, totalmente en estado de licuefacción (putrúlagos). Re explorado el cuello, se procedió a realizar una revisión de la cirugía previa, y en profundidad, región: retro faríngea y músculos pre vertebrales, se aprecia un infiltrado hemático. Ambos paquetes vasculonerviosos (vena yugular interna, carótida y nervio vago) con leve infiltración hemática del lado izquierdo. **Ambas infiltraciones hemáticas indican que fueron hechas en vida y podría corresponder a las ocasionadas por acción directa contusa o constrictiva sobre el cuello o cavidades bucales y/o nasales.** Tórax: Re-apertura del tórax por el pectum condrocostal se aprecia: costillas de ambos lados sin lesiones traumáticas, pleuras con sangre oscura mezclada con restos de tejidos, secuela de la cirugía previa, hallando el corazón entero y sin lesiones por lo que se extrajo dos fragmentos de unos 4 cms.. Cada uno para su respectivo estudio patológico, ambos pulmones seccionados, por secuela de cirugía previa, de donde se extrajo de unos 4 cms. para estudio patológico a los fines de descarta



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

histopatológicamente (pulmón de asfixia). Dichos pulmones se hallan congestivos, erguidos y sin lesiones traumáticas al corte. Se aprecia edema de pulmón (líquido serohemáticoespumoso a la expresión de los mismos. Pericardio y corazón: de aspecto y forma normal. No se extrajo sangre por cuanto fue extraída por el primer médico autopsiante. Abdomen: peritoneo vacío, hígado y bazo: congestivo, y sin lesiones traumáticas, se apreció la secuela de la extracción de fragmentos para sus respectivas pericias. Estómago: abierto y sin contenido alimentario, intestino delgado y grueso sin lesiones traumáticas. Genito-Urinario: ausencia de riñón derecho por secuela de cirugía previa autopsiante. Riñón izquierdo: sin lesiones traumáticas. Útero pequeño, desocupado al corte longitudinal. Se cierra la cavidad toraco-abdominal según técnica. Como consideraciones médico-legales, el Dr. Lembo especificó que: "...es verosímil pensar que la causal de la muerte de quien en vida fuera la víctima de marras, identificada por esa instrucción como: O

E N de 24 años. Podría corresponder en virtud de los antecedentes que surgen en autos y de los hallazgos de las presentes pericias de autopsia a la siguiente modalidad, que podrían ratificarse y/o rectificarse por los estudios toxicológicos y anatomopatológicos. Este perito interpreta que las causales de muerte han sido por un mecanismo inhibitorio (efecto vagal), sea por comprensión o golpe directo o indirecto sobre el cuello, ocasionando una eventual arritmia, y/o paro cardíaco, en virtud de los signos hallados (infiltración hemática) de tipo vital en el plano retro-faríngeo, músculos pre-vertebrales y vaina del paquete, dichas lesiones también pueden hallarse en las víctimas sometidas a sofocaciones o con intento de estrangulamiento. Por otro lado es de considerar que han podido influir en dicha muerte en forma directa o indirecta una sobredosis de tóxicos (psicotrópicos) ejemplo: clonazepam, con lo cual pudieron llevar a la víctima a una depresión respiratoria por efectos directos de los mismos, quedando sujeto esto último a los resultados de las pericias toxicológicas. 2) Con respecto al cronotanatodiagnóstico (data de muerte) siendo las 12:00 horas del 29 de febrero de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

2016, este perito en virtud del CNT, y los datos que surgen en autos, y fundamentalmente, teniendo en cuenta el lugar del hallazgo, la temperatura de dicho día (aproximadamente 30 grados) y las envolturas que presentaba el mismo, se puede inferir una data de muerte entre 36 y 44 horas, es decir, madrugada del 28 de febrero entre las 00:00 horas y 04:00 horas, pudiendo haber una variación seis horas más o menos. Las lesiones halladas en el hemicuerpo izquierdo, mejilla, mama, miembro superior y muslo izquierdo. Todas ellas con un patrón común, con signos de epidermólisis, color nacarada, duras al tacto y sin congestión, infiere que dichas lesiones son por acción directa de los rayos solares, y que son compatibles por la falta de congestión, hiperemia a las ocasionadas postmortem, es decir, no revisten vitalidad. Por tal motivo, se ha enviado una de ellas para su estudio patológico.

La pericia anatómo-patológica realizada por la Dra. María Cecilia Villoldo realizada el día 01 de octubre de 2016 y que obra a fs. 401/402 en el cual se estableció respecto del estudio microscópico: "Los cortes histológicos de los fragmentos tisulares enviados para estudio microscópico revelan los siguientes cuadros morfológicos. Bazo-Hígado-Riñón; autólisis parcial que impide reconocer lesiones morfológicas. Pulmón: autólisis parcial que permite reconocer vasocongestión, colapso y áreas de sobredistensión alveolar con ruptura de tabiques. Presencia de siderófagos y colonias bacterianas. Cerebro: autólisis parcial que permite reconocer marcada vasodilatación y vasocongestión meníngea. Piel: aplastamiento del estrato de Malpighi y compresión del tejido conectivo dérmico sin signos de vitalidad...". Asimismo concluyó que "si bien el parénquima pulmonar exhibe una autólisis parcial, permite identificar cambios morfológicos que podrían corresponder a un cuadro de asfixia..."

La pericia toxicológica y química legal de la Asesoría Pericial La Plata realizada por el Dr. Héctor Sebastián de los Reyes de fecha 24 de junio de 2016, a fs. 404/405 del cual se establecieron los resultados obtenidos: "...en la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

muestra de sangre analizada, se ha constatado la presencia de alcohol etílico en la siguiente concentración: 0,78 g/L. En la muestra de sangre analizada, se ha constatado la presencia de cocaína, metilecgonina (metabolito de la cocaína), benzoilecgonina (metabolito de la cocaína) y cafeína. En la muestra de vísceras analizada, se ha constatado la presencia de cocaína, metilecgonina (metabolito de la cocaína) benzoilecgonina (metabolito de la cocaína) y cafeína.

Por su parte, el Dr. Saverio Lembo realizó un dictamen pericial, acorde a las pericias toxicológicas y anatomopatológicas con fecha 07 de setiembre de 2016 y que obra a fs. 601/603 en la que ratificó lo expuesto en las consideraciones médico-legales de la autopsia que había realizado, máxime cuando la patente histopatológica concuerda con los hallazgos microscópicos. Expresó textualmente: "*...es decir se trata de un síndrome asfíctico. Siendo las lesiones halladas en mejilla, mama, miembro superior e inferior izquierdo por la ausencia de signos vitales de características post-mortem (es decir que fueron hechas sobre el cuerpo sin vida pudiendo corresponder a las ocasionadas por la acción directa de los rayos solares). Es de destacar que del examen toxicológico se desprende que en el cuerpo de la víctima se halló alcohol etílico en concentraciones de 0,78 g/l, y metabolitos de cocaína (metilecgonina y benzoilecgonina). Ambos tóxicos, sin duda han contribuido en forma directa, con efectos depresivos y/o aritmológico (arritmia cardíaca), por otro lado en virtud de los metabolitos hallados en sangre (metilecgonina y benzoilecgonina) se puede decir que la ingesta de cocaína por parte de la víctima podría haber sido una a cuatro horas pre mortem. Consideraciones médico-legales: este perito acorde a los hallazgos de operación de autopsia y a los resultados de las pericias anatómico patológica y toxicológicas se halla en condiciones de ratificar lo expuesto en las consideraciones médico-legales de la reoperación de autopsia realizada oportunamente. Llegando a las siguientes conclusiones: la causa de muerte ha sido un paro cardiorrespiratorio de origen traumático, siendo la modalidad la suma de reflejo inhibitorio (efecto vagal), sea*



por compresión o golpe directo o indirecto sobre el cuello, ocasionando una eventual arritmia, y/o paro cardíaco, en virtud de los signos hallados (infiltración hemática) de tipo vital en el plano retro-faríngeo, músculos pre-vertebrales y vaina del paquete, dichas lesiones también pueden hallarse en las víctimas sometidas a sofocaciones o con intento de estrangulamiento o golpe con o contra objeto duro y/o romo sobre las estructuras cervicales. Por otro lado, es de considerar que ha podido influir en dicha muerte en forma directa o indirecta la ingesta de cocaína y de alcohol etílico con la consecuente depresión directa sobre los centros respiratorios (ya que se han hallados una alcoholemia de 0,78 g/l y metabolitos de la cocaína en sangre (metil y boenzilecgonina). Con respecto al cronotanadiagnóstico (data de muerte) siendo las 12:00 horas del día 29 de febrero de 2016, y con la aclaración brindada oportunamente, teniendo en cuenta el lugar del hallazgo, la temperatura de dicho día (aproximadamente 30 gc.) y las envolturas que presentaba el mismo, se puede inferir una data de muerte entre 36 y 44 horas. Es decir madrugada del 27 de febrero entre las 00,00 horas y las 04:00 horas, pudiendo haber una variación seis horas más o menos. Las lesiones halladas en el hemicuerpo izquierdo, mejilla, mama, miembro superior y muslo izquierdo. Todas ellas con un patrón común, con signos de epidermólisis, color nacarada, sin congestión e histológicamente sin signos de vitalidad, infiere que dichas lesiones son por acción directa de los rayos solares, compatibles por la falta de congestión, infiltrado hemático e hiperemia a las ocasionadas postmortem. Es decir, no revisten vitalidad. Por otro lado, el cuerpo de la víctima no presenta lesiones, que indiquen intentos de golpiza y/o actos de defensa. Lo que indica que dicha víctima fue sorprendida sea por efectos de tóxico o por efectos inhibitorios, sea por acción directa contusa sobre el cuello, o por acción indirecta (arriba mencionado), o por ambos mecanismos...".

A fs. 641/643 luce el informe psicológico realizado sobre la persona de R. G. S., en el que la profesional estableció como aspectos psíquicos importantes que la impulsividad logra controlarla precariamente por la labilidad de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

los frenos inhibitorios, es decir, la operatividad de los mismos fracasa antes factores exógenos de relevancia potenciado por la ingesta de las distintas sustancias. Puede discernir lo lícito de lo ilícito. El proceso de ideación y pensamiento es coherente, predominando la operatividad concreta, sin dificultades para la abstracción. Comprende las consignas complejas. Del material proyectivo surgió: dificultades en las relaciones interpersonales, inestabilidad y restricción emocional, ansiedad de tipo paranoide, carencias afectivas de larga data infiriéndose que las figuras parentales no han cumplido con las funciones básicas para un desarrollo armónico. Sentimientos hostiles encubiertos que se ponen de manifiesto en las técnicas proyectivas administradas, escaso umbral de tolerancia ante la frustración; implementa el mecanismo defensivo de la disociación para sortear los distintos obstáculos que está transitando. Se identifica con la persona de su propio sexo, ambas figuras son pobres, no pudiendo diferenciar, lo femenino de lo masculino, la imagen de la mujer es vivida como amenazante y aterradora, se infiere haber tenido un vínculo con su madre poco continente. No tiene conciencia de pareja madura, la simbolización de la misma está proyectada en sus hijos (una niña de 9 y un varón de 20), y concluyó que el mismo presenta una personalidad psicopática, instrumentando los mecanismos defensivos de evitación e identificación proyectivas. Las técnicas administradas fueron la entrevista psicodiagnostics abierta, la entrevista psicodiagnóstica semipautada y el test de HTP.

El informe pericial realizado por el Dr. Héctor Fernando Villalba presentado con fecha 16 de junio de 2020 y que luce a fs. 1232/1244vta., del cual se desprende el análisis del médico como consideraciones médico-legales: "...*Síndrome asfético en el cadáver: Etimológicamente el término asfixia deriva del griego (a: "sin" y sphizos; "latido") y significa literalmente "ausencia de pulso". Sin embargo, de un modo genérico entendemos por asfixia a todo cuadro caracterizado por una detención de la función respiratoria, la cual puede verificarse por alteraciones producidas a diversos niveles de su dinámica. El síndrome asfético es el conjunto de*



signos cadavéricos que permiten presumir que el individuo presentó un cuadro de asfixia previo a su deceso. Clásicamente se han descriptos cinco signos, a los cuales se les atribuyó una especificidad tal, que su hallazgo podía constituir un índice cierto de estar en presencia de un cuadro asfíctico, o aún más, señalar un tipo determinado de asfixia. Durante mucho tiempo, el diagnóstico de asfixia se basó en estos signos conocidos como los "signos clásicos de asfixia" o "Síndrome asfíctico". Sin embargo, la mayoría de estos signos no son específicos para asfixia e incluso pueden ser encontrados en otras patologías no relacionadas con este tema. Actualmente se acepta que la mayoría de ellos son comunes a todas las asfixias: con mayor o menor expresión según el caso y que deben ser valorados en el contexto global de la necropsia; ya que inclusive pueden presentarse en otras causales violentas y aún en muertes naturales; es decir que la presencia de signos de asfixia, no significa que necesariamente se trate de una muerte violenta (ahorcadura, estrangulamiento a lazo o manual, sofocación, compresión torácica, etc.) ya que son muy frecuentes las asfixias patológicas, que son aquellas causadas por enfermedades cardíacas, broncopulmonares o de la sangre, es decir, que son provocadas por una función ineficiente en el propio organismo. Dada su inespecificidad, estos signos deben ser valorados en su conjunto. Son los siguientes:

a) Cianosis cervical, facial y torácica: El término cianosis hace referencia a la coloración rojo azulada a nivel de la piel y las mucosas, que depende de la proporción de hemoglobina reducida (sin oxígeno) en el interior de los glóbulos rojos como consecuencia de una congestión a nivel del territorio de la vena cava superior. En los casos de asfixia, esta coloración no sólo se debe a la hemoglobina reducida, sino también a la congestión en los territorios mencionados. Debe tenerse presente que la reducción hemoglobínica (fenómeno causante de cianosis) se produce aún post-mortem. Encuentra su máxima expresión en las compresiones tóracoabdominales y en las ahorcaduras. La compresión del cuello vuelve edematosos y con color oscurecido la cara, labios y lengua. Hemorragias



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

petequiales: constituyen pequeñas extravasaciones hemáticas que se visualizan tanto en el examen externo: a nivel de las conjuntivas, la esclerótica, la piel de la cara y el cuello, como a nivel interno (autopsia); la aponeurosis epicraneana y meninges, tubo digestivo, pericardio y pleura (Puntos de Tardieu). Su tamaño varía de puntiformes a áreas confluyentes de mayor extensión. Se producen por la conjunción de la congestión vascular, el aumento de la presión endocapilar y la ruptura vascular subsecuente a la hipoxia. Su presencia es más frecuente en víctimas de compresión del cuello o fijación del tórax. Este fenómeno, cuando se asocia a la presencia de cianosis cervicofacial es conocido como "máscara equimótica de Morestin", o "equimosis en esclavina".

c) Congestión y edema visceral: Fundamentalmente producida por la obstrucción del retorno venoso, la vasodilatación que genera la hipoxia y secundariamente por la mayor fluidez sanguínea. Se manifiesta por el aspecto pletórico de las vísceras y porque al cortarlas fluye abundante sangre. No es específico, porque es muy frecuente cuando existió una claudicación cardíaca o una insuficiencia respiratoria inmediatamente antes de la muerte, que produce un enlentecimiento de la circulación.

d) Edema pulmonar: Es consecuencia de los mismos mecanismos que generan congestión en otros órganos, a los cuales se suman la incompresencia cardíaca agónica con aumento de las cavidades derechas del corazón y lesiones alveolocapilares hipóxicas. Es un hallazgo muy poco específico ya que cualquier tipo de muerte por congestión, incluyendo insuficiencia cardíaca congestiva ocasionando por múltiples enfermedades puede llevar a este hallazgo.

e) Hiperfluidez hemática: Producida por la hipercagnia (aumento de la concentración de dióxido de carbono en sangre) y un predominio de la actividad fibrinolítica (degradación de las redes de fibrina formadas en el proceso de coagulación sanguínea, evitando la formación de trombos). Se objetiva por una coloración más oscura, por una menor densidad sanguínea por una acelerada aparición de las livideces y por la escasa presencia de coágulos. Está básicamente en relación con una corta duración del período agónico.



Es el hallazgo más inespecífico debido a que la acción fibrinolítica post-mortem es observable siempre. Los dos primeros signos mencionados son bastante frecuentes, en cambio no ocurre lo mismo con los tres siguientes. Además de los cinco signos clásicos de asfixia, han sido descriptos otros, aún mucho más inespecíficos. Mencionamos: Al examen externo: Hongo de espuma de Brouardel; Espuma de burbujas finas y uniformes, que cubren los orificios respiratorios y que continúa con el mismo contenido dentro de la tráquea y los bronquios. Muy frecuente en la asfixia por sumersión, pero puede presentarse en los otros mecanismos de la asfixia. Exoftalmia: Significa protrusión ocular. Miosis: Significa disminución del diámetro pupilar. Al examen interno: Enarenado hemorrágico: - Múltiples focos hemorrágicos observables al corte del encéfalo. Bazo pequeño, exangüe y con la cápsula arrugada. Modificación de los fenómenos cadavéricos: Enfriamiento cadavérico: Retrasado. Rigidez cadavérica: Aparición tardía, más intensa y prolongada. Livideces: De aparición más rápida. Putrefacción: Más rápida. En el caso de autos, de los signos del síndrome asfíctico en general, solamente se describen la congestión visceral generalizada, incluyendo la congestión pulmonar y la protusión ocular (exoftalmia). No se encontraron prácticamente ninguno de los signos del síndrome asfíctico, ni siquiera los de mayor frecuencia en este tipo de asfixia. Seguidamente mencionamos los signos ausentes en las autopsias en el caso de autos: Cianosis cervical, facial y torácica. Hemorragias petequiales. Hiperfluides hemática. Hongo de espuma. Miosis. Enarenado hemorrágico. Bazo pequeño, exangüe y con cápsula arrugada. No sólo no había miosis, sino que por el contrario; en ambas autopsias se describió que presentaba las pupilas dilatadas (midriasis) ocasionada por el consumo reciente de cocaína. No sólo el bazo no se presentaba pequeño, exangüe y con cápsula arrugada. Por el contrario, en ambas autopsias se describe al bazo como congestivo. Conforme a lo manifestado, podemos concluir que: de acuerdo a los hallazgos descriptos en la primera y segunda autopsia, resulta evidente que no existen signos que indiquen la posibilidad de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

muerte por asfixia. Signos de estrangulación manual. En la estrangulación a mano,, además de los signos propios de las asfixias en general, descriptos en el capítulo anterior, existen lesiones cadavéricas características de este mecanismo de muerte. Se las clasifica según su localización en lesiones cervicales externas, internas y a distancia. a) Lesiones cervicales externas: Las lesiones características y propias de la estrangulación a mano son las huellas dejadas por las extremidades de los dedos aplicadas sobre la piel, contra la que ejercen una presión mayor o menor. En la mayor parte de los casos estas lesiones son producidas por las uñas, bajo la forma de estigmas ungueales, que son semilunares, reproduciendo la forma de la uña. Cuando la víctima es un adulto y se origina un cierto grado de resistencia el dedo resbala sobre la piel; entonces los estigmas ungueales se convierten en líneas alargadas denominados regueros ungueales. La zona ocupada por los estigmas varía con la forma de aplicación de los dedos y dan una idea bastante certera del mecanismo de la agresión; por delante, por detrás, miembro superior más hábil del agresor, etc. Además de estos estigmas ungueales típicos, hay ocasiones en que la presión de los dedos no se ha hecho por la punta, con lo que la uña no toma parte en la agresión. En su consecuencia, no se forman las excoriaciones descritas, sino unas improntas equimóticas de forma redondeada, ocasionadas por la presión de los pulpejos de los dedos del agresor. b) Lesiones cervicales internas: En este tipo de asfixia, las fracturas del esqueleto laríngeo y hueso hioides se comprueban con más frecuencia que en las restantes asfixias mecánicas por constricción del cuello, interesando prácticamente todos los cartílagos de la laringe. Las fracturas del hioides, del tiroides y del cricoides han sido encontradas en mayor proporción que en los otros tipos de compresiones cervicales (estrangulación a lazo y ahorcadura). A diferencia de las ahorcaduras, en las estrangulaciones (tanto a lazo como manuales), no se encuentran habitualmente lesiones de la columna cervical como así tampoco desgarros vasculares; ya que para su producción es necesaria una importante fuerza de tracción que accione longitudinalmente sobre el cuello,



situación que no se verifica en este tipo de asfixia c) Lesiones a distancia: Se estima que la muerte por asfixia por estrangulación manual en un adulto, puede tardar en producirse hasta en 20 minutos. Por el tiempo que demora en concretarse la muerte por asfixia es muy frecuente que se observen importantes signos de lucha que anteceden y acompañan a la estrangulación y que el agresor además de la estrangulación intenta sofocar a la víctima mediante oclusión nasal y bucal, ocasionando lesiones internas de las mucosas labial y yugal (equimosis por compresión con las arcadas dentarias). La cianosis facial y las petequias en la región facial son mucho más evidentes que en otros tipos de asfixia, debido a que el mecanismo de muerte principal involucrado es el respiratorio, por bloqueo de la vía aérea, y en segundo grado, el mecanismo vascular, por compresión extrínseca de los vasos del cuello. En el caso de autos no se encontró ninguno de los signos característicos de la asfixia por estrangulación manual: Estigmas ungueales. Regueros ungueales. Improntas equimóticas. Fracturas del hioides. Fracturas de cartílagos de la laringe o signos de lucha. Lesiones internas en las mucosas labial y yugal. Insólitamente, sólo en la segunda autopsia, se mencionan dos lesiones; un infiltrado hemático retrofaríngeo y de músculos prevertebrales (denominado "signo de Brouardel") y otro infiltrado hemático en paquetes vasculonerviosos izquierdos (denominados "signo de Etienne Martin). Este tipo de lesiones solamente pueden producirse ante una intensa compresión extrínseca del cuello, por lo que cuando están presentes se encuentran acompañados de otros signos más frecuentes ya que requieren una menor compresión cervical (estigmas y regueros ungueales, improntas equimóticas, fracturas de hioides y cartílagos de la laringe, etc.), pero en este caso, ausentes. Consecuentemente, no existe una explicación lógica del mecanismo de producción de las supuestas lesiones vitales (infiltrados hemáticos), localizadas en planos profundos del cuello. Además, la naturaleza de las lesiones vitales no ha sido corroborada mediante un estudio histopatológico. Conforme a lo expuesto, podemos concluir que: Resulta incuestionable que no existen signos que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

indiquen la posibilidad de estrangulación manual. 3) Determinación de diagnóstico de pulmón de asfixia. El diagnóstico histológico diferencial entre la muerte por asfixia y la muerte por otras causas continúa siendo un problema en la medicina forense. La congestión, la hemorragia, el edema intra-alveolar e intersticial, el enfisema y la atelectasia han sido descriptos como más frecuentes en las muertes por asfixia que en otros tipos de muerte pero, aunque todos ellos proporcionan información útil, ninguno es específico. En el caso de autos, se menciona la existencia de vasocongestión y colapso y sobredistensión alveolar, con ruptura de tabiques (enfisema) pueden corresponder a un probable síndrome asfíctico. Sin embargo, la presencia de siderófagos y de colonias bacteriana no sólo no resultan indicativas de síndrome asfíctico, sino que además indican la presencia de otras patologías que sí pueden ocasionar la totalidad de hallazgos histológicos presentes en el caso de autos. Por otra parte, los hallazgos histopatológicos característicos en los casos de estrangulación son el colapso y sobredistensión vascular, que se encuentran asociados con hemorragias alveolares intensas y con dilatación bronquiolar. En el caso de autos no se encontraron ni hemorragias alveolares (recientes) ni dilatación bronquiolar. Seguidamente se analiza cada uno de los hallazgos histopatológicos mencionados en el pulmón de la causante: Vasocongestión: En el síndrome asfíctico se encuentra una vasocongestión pulmonar generada por dificultad en el retorno venoso y claudicación cardíaca. Ya mencioné que es un signo absolutamente inespecífico, porque se encuentra presente en cualquier afección que comprometa la función respiratoria y/o cardiovascular; es decir que resulta un hallazgo muy habitual en una muerte natural. Colapso y distensión alveolar con ruptura de tabiques: Este es un hallazgo frecuente en los casos de muerte por asfixia pero tampoco es un signo patognomónico de tal mecanismo de muerte. De hecho, esta descripción histopatológica corresponde al diagnóstico de enfisema pulmonar. Precisamente, se define al enfisema pulmonar como la destrucción del tejido pulmonar a expensas de la dilatación de los alvéolos



y la destrucción de sus paredes. El enfisema pulmonar (definido histopatológicamente e identificado radiológicamente) conjuntamente con la bronquitis obstructiva crónica (definida clínicamente) conforman la EPOC.(Enfermedad pulmonar obstructiva crónica) La causa más frecuente de enfisema pulmonar-EPOC es el tabaquismo, pero también están implicados otros trastornos sistémicos que tienen un componente de limitación al flujo de aire, incluyendo asma bronquial, infecciones reiteradas de las vías respiratorias, inhalación crónica de sustancias tóxicas, infección por HIV y abuso de drogas psicoactivas; sobre todo cocaína y anfetaminas. Presencia de siderófagos. Los siderófagos (ó hemosiderófagos)r; son células componentes del sistema inmunitario, específicamente del sistema mononuclearfagocítico(habitualmente macrófagos) en los que puede identificarse la presencia de hemosiderina. Los macrófagos constituyen la principal población celular presente en la región alveolar normal. Actúan como mecanismo de defensa inespecífico, fagocitando microorganismos, sustancias químicas y restos celulares, que luego son eliminados por vía bronquial, mediante la tos y expectoración o deglutidos. La formación de siderófagos requiere la interacción, durante un tiempo mínimo, entre dos elementos esenciales; macrófagos y compuestos de hierro. El aporte de hierro a la región alveolar puede proceder en menor medida de contaminantes atmosféricos pero fundamentalmente proviene del hierro contenido en la hemoglobina es decir de los glóbulos rojos fagocitados por los macrófagos. Por otra parte, los hermatites pueden proceder del exterior (aspirado de sangre desde las vías respiratorias) o de una hemorragia alveolar. Este proceso no es inmediato. Se ha establecido que el tiempo mínimo para que pueda detectarse hemosiderina dentro de los macrofágos (es decir siderófagos) es de 3 días, alcanzando un máximo a los 5-7 días tras la presencia de hematíes en el alvéolo. Se estima que puede oscilar entre dos semanas y dos meses el tiempo de persistencia de los siderófagos en el pulmón luego de un episodio único de hemorragia.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Ya mencioné que uno de las características que distinguen los casos de estrangulación son el colapso y sobredistensión alveolar, que se encuentran asociados con hemorragias alveolares intensas y que en la autopsia no se encontró esta hemorragia. Sin embargo, de lo expuesto surge patentemente que la víctima de autos sí presentó una hemorragia alveolar, pero no en el momento de su deceso sino por lo menos tres días antes del mismo. Consecuentemente, de ninguna manera la presencia de siderófagos guarda relación alguna con una muerte por asfixia y menos aún por estrangulación manual. La hemorragia alveolar difusa (HAD) es la consecuencia del daño generalizado a los pequeños vasos pulmonares que lleva a la colección de la sangre dentro de los alvéolos. Los signos y síntomas de la hemorragia alveolar difusa más leve son disnea, tos y fiebre. La hemoptisis es común, pero puede estar ausente en hasta un tercio de los pacientes. Sin embargo, en los casos más graves, muchos pacientes presentan insuficiencia respiratoria aguda, que a veces conduce a la muerte al comprometerse significativamente el intercambio gaseoso, conforme a la extensión de la hemorragia. La HAD no es un trastorno específico sino un síndrome que se produce por múltiples y diversas entidades, de las que mencionamos: Trastornos autoinmunitarios: trastornos del tejido conectivo, vasculitis sistémica, síndrome de Goodpasture, síndrome de anticuerpos antifosfolípidicos. Infecciones pulmonares. Exposiciones tóxicas: anhídrido acético, isocianatos, cocaína, pesticidas. Reacciones a fármacos: propiltiouracilo, difenilhidantoína, amiodarona, nitrofurantoina, bleomicina, motelukast, infliximab. Enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca congestiva, valvopatías, miocardiopatías, etc. Trastornos de la coagulación causados por enfermedades o fármacos anticoagulantes. Capilaritis pulmonar pauciinmunitaria aislada. Hemosiderosis pulmonar idiopática. Trasplante de células madre hematopoyéticas o de órgano sólido. En el caso de autos, entre las múltiples etiologías posibles de HAD, se destaca significativamente el antecedente de adicción a la cocaína de la víctima de autos. Se ha encontrado que en casos comprobados de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

muerte por intoxicación por cocaína, la prevalencia de siderófagos varía entre un 35 % y un 50 % (según diversas series de autopsias), estableciendo una alta frecuencia de antecedente de hemorragia alveolar en los pacientes con esta adicción. Presencia de colonias bacterianas. La presencia de colonias bacterianas en el estudio histopatológico del pulmón señala incuestionablemente el diagnóstico de una infección bacteriana en el árbol respiratorio (neumonía, bronconeumonía, etc.) al momento del deceso. Se destaca que en la primera autopsia se hizo referencia a que las fauces se encontraban congestivas, lo cual se condice con este hallazgo. Conforme a lo expuesto, la conclusión del informe histopatológico que expresa que " si bien el parénquima pulmonar exhibe autólisis parcial, permite identificar cambios morfológicos que podrían corresponder un cuadro de asfixia" resulta inexacto ya que no se condice con la totalidad de los hallazgos histopatológicos descritos, que señalan inexorablemente el antecedente de una hemorragia alveolar acontecida tres días antes del deceso y la existencia de una infección pulmonar bacteriana, presente al momento de la muerte, circunstancias totalmente ajenas a una presunta muerte por asfixia, pero que sí explican acabadamente la totalidad de los hallazgos histopatológicos (incluyendo la congestión vascular y el colapso y distensión alveolar. 4) Intoxicación por Cocaína y Alcohol. Los efectos sobre el Sistema Respiratorio por intoxicación con Cocaína se pueden subdividir entre iniciales y tardíos. En la fase inicial del consumo por cocaína se produce broncodilatación, disminución de las secreciones bronquiales y un aumento de la capacidad respiratoria pulmonar. En la fase tardía, así como en el consumo crónico de cocaína se producen alteraciones en la función pulmonar y síntomas respiratorios, que pueden estar relacionados con diversas afecciones respiratorias, que seguidamente enumeramos: Infiltrados pulmonares. Neumotórax. Neumomediastino. Neumopericardio. Hemorragia alveolar. Edema pulmonar. Pulmón de crack. Exacerbaciones de asma bronquial. Bronquiolitis obliterante. . Hipertensión pulmonar. Neumonitis intersticial. Enfermedad pulmonar bulosa. Fibrosis



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

pulmonar. Respecto al Sistema Cardiovascular lo más frecuente es que el paciente presente palpitaciones. Suele objetivarse taquicardia y puede añadirse hipertensión arterial. A veces aparece dolor torácico de características anginosas. En el ECG pueden observarse arritmias y trastornos de isquemia en miocardio, que pueden llegar al infarto agudo de miocardio. Menos frecuentes son la hipotensión arterial y el shock, el aneurisma aórtico agudo, las bradicardias con síndromes de QT largo y disección aórtica (signos de extrema gravedad. Entre las drogas detectadas en las muertes directamente relacionadas con la reacción aguda del consumo de tóxicos ilegales, la cocaína es la más frecuente. La cocaína incrementa el riesgo de infarto agudo de miocardio y de muerte repentina siendo el fallo cardíaco la causa de más frecuente muerte asociada al consumo. La causa más común de muerte por consumo de cocaína es la arritmia cardíaca. El mecanismo de producción de la muerte es el siguiente: inicialmente se estimula la función cardíaca, tanto la frecuencia cardíaca (cronotropismo positivo) como la fuerza de contracción del miocardio (inotropismo positivo). Pero este incremento de la frecuencia cardíaca se torna pernicioso, porque concomitantemente se presenta un acortamiento en la diástole cardíaca (período de relajación del miocardio), que posteriormente va a influir en una disminución de la eficiencia del corazón, debido a que no se produce correctamente el "llenado" sanguíneo de las cavidades. Por otra parte, la mayor actividad cardíaca produce un aumento de la demanda de oxígeno y la vasoconstricción periférica incrementa la presión sanguínea, requiriendo a su vez una mayor exigencia al miocardio, que finalmente claudica o bien por fibrilación ventricular o por bradicardia extrema (ambas arritmias muy severas), ocasionando una parada cardíaca. Además de las arritmias y el IAM se han mencionado otras posibles causas de muerte, menos frecuentes que las arritmias: . Hipertensión arterial severa que produce daño neurológico, con convulsiones potencialmente letales y/o accidente cerebrovascular hemorrágico. Rotura de aneurisma de aorta. Exacerbación de asma bronquial. Edema pulmonar agudo. Neumotórax. Coagulación intravascular diseminada.



Muerte súbita de causa indeterminada. No existe una delimitación precisa de la gravedad de intoxicación por cocaína respecto a la dosis recibida. De tal modo, las concentraciones de cocaína deben interpretarse con prudencia, dado que varían ampliamente y no predicen la gravedad de los hallazgos clínicos, la incidencia de efectos adversos ni el pronóstico o la necesidad de intervención terapéutica. En general, se estima que dosis de cocaína superiores a 10-20 mg pueden producir acciones graves en un sujeto adulto. Sin embargo, la aspiración nasal de dosis superiores a los 200-300 mg no produce acciones peligrosas en toxicómanos. Es frecuente que se refiera el consumo de 2-3 g en 24 horas, sin que los signos tóxicos excedan el ámbito de la esfera psíquica. La dosis letal se estima que es próxima a L/g por vía intranasal, aunque algunos adictos crónicos en particular los fumadores de cocaína base, toleran cantidades superiores; 5-15 g por vía oral y 200 mg por vía intravenosa. Los efectos fisiológicos del consumo de cocaína, como los de cualquier droga dependen de varios factores: 1. La cantidad de droga consumida en un tiempo determinado. 2. La experiencia previa de la persona con la droga. 3. La vía de administración de la droga. 4. Las circunstancias en las cuales se consume la droga (estado emocional, lugar, compañía) 5. El uso de otras sustancias o drogas en forma simultánea. La asociación con alcohol agrava considerablemente el cuadro de intoxicación por cocaína. Es bien conocido entre los adictos el hecho de que la asociación de cocaína con alcohol aumenta el estado de euforia. Existen dos circunstancias que explican este efecto: La combinación de etanol y cocaína conduce a la formación de cocaetileno (etilcocaína), detectable en orina, que inhibe la recaptación neuronal de catecolaminas, aumentando los efectos de la cocaína. La cocaína es considerada hepatotóxica. El alcohol inhibe la degradación de cocaína aumentando su hepatotoxicidad. En el caso de autos se ha demostrado que la extinta presentaba una intoxicación aguda de cocaína en asociación a etanol, siendo esta la causante de su deceso, presumiblemente mediante una arritmia cardíaca severa, que es por lejos la causa de muerte más frecuente en esta intoxicación. No se puede



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

comprobar si además de la arritmia estuvo implicado en el mecanismo de muerte un IAM (esta es la segunda causa de muerte en esta intoxicación) debido a que en ninguna de las autopsias se observó el estado del miocardio porque no se abrió el corazón (se lo dejó entero) y luego en el estudio histopatológico no se examinó la muestra del corazón obtenida en la segunda autopsia. c III. CAUSA DE MUERTE. CONCLUSIONES. En virtud de lo manifestado en el presente informe pericial, seguidamente paso a enumerar y sintetizar los hallazgos analizados en las presentes actuaciones y sus probables influencias en el mecanismo de muerte. Me referiré individualmente a cada entidad: a. Intoxicación por cocaína y etanol Conforme a los hallazgos de autopsia y toxicológicos es indiscutible que la occisa ha fallecido por una intoxicación con cocaína asociada a ingesta de alcohol. Así lo certifican los resultados de la pericia toxicológica (Fs 404 y ss), que ha constatado los siguientes hallazgos: Alcohol etílico en sangre (0.78 g/L). Cocaína, Metilecgonina, Benzoilecgonina y Cafeína en sangre. Cocaína, Metilecgonina, Benzoilecgonina, y Cafeína en pool de vísceras. La asociación con etanol, agravan el pronóstico de una intoxicación por cocaína. La ausencia de otros hallazgos que indiquen otras posibles causas de muerte, orientan manifiestamente al escenario de la producción de una arritmia cardíaca, consecutiva al consumo de las drogas mencionadas, que originó la parada cardiorrespiratoria determinante del deceso. No se comprobó si además de la arritmia estuvo implicada en la causa de muerte la interurrencia de un IAM.

b. Síndrome asfíctico. Es inadmisibile que la Sra. O... ya presentado un síndrome asfíctico. En el presente informe pericial ya se han mencionado los motivos por los cuáles se excluye rotundamente esta causal de muerte. Seguidamente los recopilamos: Ausencia de cianosis cervical, facial y torácica. Ausencia de hemorragias petequiales en piel de cara y cuello, en esclerótica, en conjuntivas, en meninges, en tubo digestivo, en pericardio y en pleura (puntos de Tardieu). Ausencia de hiperfluidez hemática. Ausencia de hongo de espuma de Brouardel. Ausencia de miosis (por el contrario presentaba midriasis). Ausencia de enarenado hemorrágico



en encéfalo. Ausencia de bazo pequeño, con cápsula arrugada y exangüe (por el contrario el bazo se encontraba congestivo). Los únicos hallazgos compatibles con un presunto síndrome asfíctico fueron la congestión y edema visceral y edema pulmonar y la protrusión ocular, siendo estos signos absolutamente inespecíficos y frecuentes, sobre todo los dos primeros, permanentemente encontrados en casos de falla cardiocirculatoria y/o respiratoria aguda, tal como ocurrió en el caso de autos, siendo estos hallazgos absolutamente lógicos y razonables por tratarse de una arritmia cardíaca por intoxicación con cocaína. Estrangulación manual. Es imposible que la causante haya sido víctima de una estrangulación manual. En primer lugar porque la estrangulación es uno de los mecanismos de muerte por asfixia y ya he mencionado que no presentó los hallazgos semiológicos de un síndrome asfíctico y en segundo lugar porque no se identificaron las lesiones propias de la estrangulación manual: Ausencia de estigmas ungueales. Ausencia de regueros ungueales. Ausencia de improntas equimóticas. Ausencia de signos de lucha. Hueso hioides sin lesiones. Cartílagos laríngeos indemnes. Ausencia de lesiones en las mucosas labial y yugal. En la segunda autopsia se mencionan dos infiltrados hemorrágicos; uno en región retrofaríngea y músculos prevertebrales y otro en paquetes vasculonerviosos izquierdos. Dada su profundidad en el plano cervical, estos infiltrados solamente podrían producirse ante una intensa compresión extrínseca del cuello, por lo que necesariamente deberían estar acompañados de otros signos que se producen con una compresión cervical de menor magnitud (estigmas y regueros ungueales, improntas equimóticas, fracturas de hioides y cartílagos de la laringe, etc.). Empero, en el caso de autos no se produjeron. De tal modo, ante la ausencia de otros signos de compresión extrínseca del cuello, así de como de signos generales de asfixia estos infiltrados (que además no fueron ratificados mediante el correspondiente estudio histopatológico) no pueden ser considerados por sí solos ni siquiera como indicio de estrangulación manual. Traumatismos. La única lesión traumática hallada en el cadáver de la víctima fue



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

una lesión con probable mecanismo contusivo leve localizado en la mejilla derecha. Los presuntos infiltrados hemorrágicos localizados en la profundidad del cuello mencionados en la segunda autopsia, no fueron corroborados histológicamente. Es muy probable que en la agonía de la víctima se hayan ocasionado convulsiones siendo esta una interurrencia muy frecuente en la intoxicación con cocaína. En tal circunstancia la presencia de contusiones en cualquier región corporal constituye un hallazgo racional y esperable. e. Neumopatía. Es evidente que la occisa padecía una infección respiratoria bacteriana (presuntamente neumonía o bronconeumonía) al momento del deceso. Es muy probable que la existencia de una neumopatía haya favorecido el desenlace fatal al momento de producirse la intoxicación por cocaína y etanol. f. Hemorragia alveolar. La enferma además de neumopatía había presentado, por lo menos tres o más días antes de su deceso una hemorragia alveolar. Es probable que si la hemorragia alveolar haya sido de una extensión considerable que pudiera restringir la capacidad funcional pulmonar, éste haya sido un factor agravante inductor de la interurrencia de una descompensación cardiorrespiratoria en una intoxicación por cocaína..."

Durante el debate oral, prestaron declaración testimonial las siguientes personas:

Oscar José..., resulta ser el progenitor de la víctima de autos. Dijo que había una relación entre S... y su hija, una relación de noviazgo, pareja, vivieron juntos. No se casaron legalmente. Estaban en una relación sentimental aproximadamente hacía más de un año al momento del hecho de esta relación. La relación era un ida y vuelta. A veces se peleaban y volvían. Su hija le ocultaba cosas. Ella había conseguido un trabajo que él dedujo que lo había conseguido por S..., en un supermercado "chino" en Chivilcoy, de cajera. S... tenía una carnicería en el mismo lugar. Tenía relación con S..., era normal. No habían tenido altercado o peleas. Llamó a su hija por teléfono siempre, le mandaba watsapp, su hija siempre estaba interactiva, él le escribía y no le respondía un día,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

supuso que algo le había pasado a su hija. No tuvo respuestas de su hija ese mismo día, durante todo el día. Ese mismo día se fue a la comisaría. Estaba la oficial de servicio, Guadalupe Fernández, conocida suya, le dijo que " " no le había contestado, en una anterior ocasión su hija le contestó un mensaje de sábado recién el lunes. Él respondió un mensaje que se iba a Alberti a pagar algo, después se iba a Morón donde vive su familia a pasear. Después nunca más tuvo contacto con S . S le respondió del teléfono de P . J . P es un señor que en ese momento trabajaba como empleado de S . Lo conoció por intermedio de S . Él sentía que había pasado algo, por eso fue a la comisaría. Les indicó los lugares en los que pudiera estar presente su hija. S se movilizaba una camioneta S10, y una "Silverado" rojo. Los policías le dijeron que no hiciera todavía la denuncia, a ver si aparece. El declarante estaba muy impaciente, muy intranquilo. Esa misma noche que fueron hasta el lugar donde vivía su hija, le abrió el dueño de la casa, y pudo observar ropa sucia y tirada de su hija. Ella tenía una casa donde tenía sus cosas, y después vivía con él. Ese día cuando fue a la casa de su hija estaba la policía y los peritos. Después de eso, se hicieron las actuaciones legales correspondientes, y lo mandaron a su casa. Ella desapareció un viernes, no recordó si fue el sábado o domingo que la policía le avisó que su hija estaba muerta en un baldío desnuda. Ella utilizaba un teléfono con funda, le mostraron uno y lo reconoció, porque esa funda tenía cosas alegres que ella usualmente les colocaba. Lo conocía a S de años, un conocimiento normal. Su hija lo conoció a través de él. Después que encontraron a su hija no lo vio más a S , éste se fugó, se escapó. Con relación al mensaje de whatsapp que obra a 107/109, era una charla previa con E , después que pasó todo esto lo llevaron a la comisaría a P , y él lo golpeó en la comisaría, y lloraba decía "yo no tengo nada que ver". Ese día fue a la noche a su casa, y le pidió perdón por lo que había hecho. P le contó que fueron a Alberti, y él lo notaba nervioso a S , y le creyó que para él P es una buena persona. Le contó que habían ido a Alberti pero no que fueron a hacer. Después de sucedido todo esto tuvo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

amenazas por Facebook, su hija Y le mandó una captura de lo que ponía en el "Facebook", por I M , era él el que escribía y ponía nombre y apellido, que iban a saber quién era él cuando saliera. No tuvo otros inconvenientes que éste. Su hija tiene una hija de 11 años, que tuvo problemas psicológicos. La vida desde que pasó lo que pasó no fue la misma, no la pudo despedir, porque la autopsia hicieron que no pudiera verla. Tenía 23 años y estaba con una persona peligrosa. S tenía en ese momento denuncias y causas en trámite. A preguntas de la defensa dijo que era transportista, no es sponsor de peleas, hacía kickboxing, un gimnasio de Chivilcoy quería hacer un espectáculo de peleas. En ese momento él lo llevó a la boletería con ellos, y allí conoció a su hija. S no era seguridad. No sabía que su hija tenía adicciones, su hija le ocultaba todo, siempre le ocultó todo. Se negaba a ir a comer su hija con él. S la mandó a E a llevar una bolsa de droga a una estación de servicio, y ella quedó detenida por eso. Ella tenía una medida restrictiva contra él, ella cambió desde que conoció a S , ella no le respondía los mensajes, le decía voy después que estoy ocupada, siempre esquivando hacia su persona, ella sabía que la relación que ella tenía con S a él no le agradaba. Ella lo esquivaba. Ella lo denunció. Conoce a G R , lo conoce por S , y se hizo amigo de su hija, era amigo de su hija. Actualmente P es empleado suyo en la fecha. No sabía que la familia de S sufrió incendios en su casa. Se comunicó con el hijo de P , le dijo que era un momento muy difícil para él, le pidió perdón y le dijo que con él cuenta para lo que necesite, el encartado es incapaz de hacer daño a una mosca, P estaba sin trabajo, estuvo cuatro años hasta que un día lo echaron porque es un hombre grande, se lo llevo para el transporte. Después de cuatro años fue a trabajar P con él. E no tuvo episodios de intoxicación. No sabe como eran las peleas de ellos, no sabe si eran verbales o físicas. Se peleaba con él e iba a su casa para que él la ayudara, a las 7 horas volvía con S . E hablaba con sus hermanos, era muy cálida, muy amorosa con ellas. Los hermanos no se metían en la vida de ella, "lo mío era distinto", dijo. Cuando estaba con él si le decía



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

las cosas. E no tenía conocimiento en artes marciales, no era cinturón negro. S, a través del Facebook tenía fotos de su hija y había amenazas hacia él, tenía arreglado con alguien cuando saliera. G F es hija de un transportista. No conoce a G O.

J A P resulta ser ex empleado de S. En julio de 2016 trabajaba en un Supermercado "chino", en la carnicería, S era el dueño. E hacía milanesas con él, trabajó un solo día en la caja porque la habían contratado, era un viernes, trabajó hasta las 22:00 horas. El sábado llegaron a las 8:30 y E no estaba, no había cajera, el chino preguntaba a S donde estaba, S había ido a la carnicería, estaba diciendo se habrá dormido, ya va a venir. Abrieron igual el supermercado, otra chica del supermercado hizo de cajera, y él siguió en su trabajo de carnicería, a media mañana el dueño del supermercado fue a la casa a buscarla, y regresó luego diciendo que no la había encontrado. Estaba muy nervioso, porque el dueño la necesitaba y no aparecía. Cerró a la una del mediodía, él le dijo si le miraba la camioneta que no le andaba. Era una camioneta S10, fueron a ver otra camioneta, no le funcionaba el embrague, se dirigieron a la casa de S en la calle a mitad de cuadra, o es el número, allí estaba la otra camioneta Silverado. No andaban los cambios, S le dijo: "me acompañas a llevarla hasta el mecánico". En la casa estaba una persona mayor C, y otro muchacho que iba a la carnicería a ayudar, Hugo, estaban afuera de la casa. La sacaron empujando, y la enganchó a la camioneta que andaba, él se subió a la otra camioneta, los otros se quedaron. La llevaron a un taller mecánico que está en la salida de Chivilcoy. El mecánico no estaba en el taller, se desviaron un par de cuadras, el muchacho se fue a abrir el taller y la dejaron allí. S lo dejó en su casa, le pidió que lo acompañara a Alberti que iba a ver a una abogada, almorzó y lo pasó a buscar. Lo vio mal, y le preguntó si quería que él maneje, estaba nervioso, tenía miedo porque había que ir por ruta. Le fue indicando el lugar, vio una placa que decía abogada. Él se quedó en el volante, S ingresó, y al rato salió y volvieron. No le sabía decir dónde estaba



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

E , él le preguntaba. Volvieron casi a la hora de abrir, a las 17:00 horas, se fue directamente para el supermercado, él le dijo si se animaba él, porque S tenía que llevar a la madre a sus hijos en Buenos Aires. Le dijo: "fijate vendé milanesas y hamburguesas que están hechas", yo mañana vuelvo, por el domingo. Preguntaban por E pero nadie sabía nada. El domingo también se abrió, llegó al negocio, se puso a detallar lo que había hecho, S no estaba, trabajó hasta el mediodía hasta la tarde, ese domingo no fue S .. Llegó como a las 17:00 horas del domingo la policía preguntando por S , le hicieron algunas preguntas, si cuando lo vio el sábado lo vio lastimado, lo que se ve de cuerpo no vio nada, cara, cuerpos. No le contó que habían ido a la abogada. Mas tarde ese día apareció la noticia que apareció el cuerpo. Allí si fue a la comisaría a declarar todo lo que sabía. No lo vio más a S . S y E eran pareja, la relación era buena. En momentos estaban en la casa de S y en momentos en la casa de ella. Cabral era amigo de S . A los pocos días fue una persona de otra carnicería, él siguió en la carnicería, había muchos encargos y deudas. Tuvo una comunicación de parte de S .. le mandó a decir que le llevara la recaudación a la madre de S .. En la actualidad trabaja con O , antes había trabajado con la cosecha. A preguntas de la defensa manifestó que no presenció la escena de cómo falleció E O . A Estefanía nunca le vio marcas, era una convivencia linda. Ella estaba en la carnicería de S , y como faltó la cajera la contrataron. Desde la fecha del hecho a S lo conocía como diez años atrás. No sabe si E tenía algún conocimiento de artes marciales. Se hizo cargo de la carnicería de S por un mes. Ese viernes salieron en una moto 110 colorada que era de S .. No vio ninguna situación de enojo entre ellos.

Y B O es hermana de la víctima de autos. A preguntas de la Fiscalía dijo que S era un tipo medio violento, le decía barbaridades a su hermana, se llevaban bien y a veces mal, la llevaba por mal camino, la hacía consumir drogas, la hacía vender celulares en mal estado, estuvo presa por llevar droga por él. Tuvo poco trato con G , hablaba con resentimiento



de su padre, que era un hijo de puta, E era una chica rebelde, liberal. Escuchó por mensajes de audio que S le decía a su hermana que la iba a matar, que la iba a cagar a palos y la iba a dejar tirada en algún lugar, es muy celoso, cuando se peleaban, terminaba amenazándola. No sabe si E le había hecho alguna denuncia a su papá. Desde que su hermana conoció a S al hecho era un año. Cuando sucedió el hecho haría quince días que se habían arreglado, se peleaban. Ella S la hizo entrar en una carnicería, que supuestamente había un amigo de él trabajando allí, ella no lo conoció. No recordó que actividades hacía su hermana allí. Era una carnicería dentro de un supermercado "chino". Recordó que tenía una camioneta verde oscuro, una S10. Sosa se manejaba con todo el tema de droga, su hermana cuando se separaba de él estaba bien, estaba bien con su nena y con ellos. La casa de S es en la calle . Cuando estaba con él estaba alterada, nerviosa. Ella consumía porque E le contaba que S le daba drogas. Le dijo que le daba cocaína. Fue ella en un automóvil "BMW" que S compró con E , la agarraron a ella y él se escondió. Su hermana estuvo detenida un año. Ella conoció a un amigo de ellos de nombre G , muy amigo de S . Su hermana consumía clonazepam, no recordó si se lo recetaron, pero si lo tomaba porque era muy nerviosa. Estaban viviendo en la casa de S , porque no la veía en la casa de ella, que era a dos cuadras de la casa de la declarante. Pensó que E se había ido a algún lado, se enteró que su hermana estaba tirada y se encontró con esa situación. Con el pasar de los días se enteró que a S lo había ayudado un señor que vivía a la vuelta de donde encontraron tirada a su hermana. Ella había ido a la casa de ese señor, un hombre grande, con su hermana en una ocasión. S la amenazó por "Facebook", un tal M de apellido, tenía fotos de su hermana, de E , y los amenazó que los iba a matar a todos, había otros "Facebook" falsos que también los amenazaba, eso ocurrió hace uno o dos años atrás. A preguntas de la defensa dijo que no estuvo presente en la muerte de su hermana. Quería adelgazar y se propuso bajar de peso, tomaba solamente el "clonazepam". Una vez su hermana le hizo a ella



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

una orden perimetral unos meses antes. La hija de E vivía con ella, pero no vivía con S. No conoce a nadie con el nombre G. O, no conoce a P. B. Su hermano era capaz de sus actos, no tenía conocimientos de actos marciales, no era violenta.

M B O, resulta ser hermana de E O.

Contó que la relación de su hermana con S al principio era muy linda, pero luego comenzaron a pelear, hasta que se enteraron cosas malas que hacía él. En setiembre de 2015 hubo un problema de tiroteo, y la encontraron a su hermana y la llevaron detenida a ella, en ese momento ellos se separaron. Después volvieron a verse. Al momento de su muerte E estaba en una relación con S. Ellos tenían una relación de noviazgo, en un momento ella se fue a vivir a la calle con él, ella cambió mucho la forma de ser, cambió la relación con la familia, con su propia hija, peleaba con sus padres, padecía ataques de pánico y había bajado mucho de peso. y ella le contó que peleaba con él y discutían. No presencié peleas entre ellos. Su sobrina ha estado presente en las peleas y le contaba. Las peleas eran verbales. Peleaban por pavadas y terminaban diciendo cosas feas. No había problemas entre su papá y S, se habían conocido por un tema de kickboxing. Su papá nunca estuvo de acuerdo con la relación de E con S, porque era una persona más grande. Tenía 23 años E. Sabe que su hermana consumía marihuana, eso se lo contó ella. Sabe que con él consumía cocaína y de todo, eso se lo contó ella. La vio golpeada muchas veces, con moretones, señalando su brazo derecho. Ella era muy hiperactiva, y lo defendía. Después de haber estado presa su hermana volvió con S, a escondidas. Comenzó a delgazar, y tomaba tranquilizantes, iba al psiquiatra, estaba depresiva. Últimamente no estaba bien. No lo denunció nunca por golpes, cuando estuvo presa lo denunció por el tema drogas. Primero fue por un tiroteo en una casa, él había ido a tirotear y ella había ido con él. Llevaba en un auto, droga, y la llevaron a ella. El la mandó a ella. Había muchos facebook truchos, había amenazas, a nombre de I M, iban a matar a su papá y a ellas, por todo esto que le



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

estaban haciendo. A preguntas de la defensa dijo que no hizo la denuncia, sino que le contaba todo a su papá. Hacían un año que salían E y S, ella consumió cocaína gracias a S. Sufría ataques de pánico, era hiperactiva, era muy buena, siempre tenía ganas de hacer de todo, tomaba tranquilizantes últimamente y eso la desmayaba, la hacía dormir mucho. Hacía todo a las apuradas. E vivía con M, su hija, se habían mudado en un departamento en la calle. Vivió en varios lugares. No tomaba otros medicamentos. La detuvieron por el tema de las drogas después, pero S se fue por eso no lo detuvieron a él. A raíz de una pregunta aclaratoria, dijo que la vio con moretones en los brazos y en las piernas. Una cosa es que te agarren del brazo y otra es que te lleves por delante las cosas. No vio que él la golpeará. No estuvo cuándo su hermana murió. En un tiempo practicaba kickboxing E

A G C, fue la ex pareja de E y tienen una hija en común, habían cortado con E un año y medio antes de la muerte de ella. Sabía de la relación de E con S. No tenía mucha relación con la familia de ella en ese momento. E era excelente persona, tenían buen trato. No sabía que ella tuviera problemas de adicciones mientras estuvo en la relación con ella. Era el fin de semana que la nena tenía que estar con él y además los sábados le entregaba el dinero para la nena, por eso la llamó ese día. No sabe si a partir de la relación con S ella tuvo algún problema de adicción. Sabía que trabajaba en el supermercado y que vendía teléfonos celulares. La última vez que la vio a E fue el día viernes, no recordó si la llevó en la camioneta o en la moto. Estaba de cajera en el supermercado en el mismo lugar, tenía una carnicería S en el mismo lugar. Los sábados le tenía que llevar el dinero y pasó al mediodía, la llamó reiteradas veces, habló con el padre que también la estaba buscando. Le preguntó si la había visto. J le dio la noticia de la muerte de E. Le decía que a veces discutía la mamá. Realizado el confronto con su anterior declaración de fs. 102/vta., aclaró que no recuerda haber dicho todo, pero que vendía las cosas



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

seguro, puede ser que sea por drogas. En su momento no tuvo una relación en su momento. Pero ahora se llevan bien. Nunca tuvo una orden de restricción contra E . No tuvo causa con estupefacientes con E O . Durante su relación nunca presenció un ataque de epilepsia de E .

G E D dijo que conocía a S del rubro carnicería. Le pregunta S si estaba trabajando en la remisería, ello ocurría a eso de las 11 de la noche un viernes a la noche, no recordó bien el horario, le pidió si le puede ayudar con la camioneta que se había quedado sin batería, en su vehículo Fiat Línea color verde, fueron hasta la casa de S en la calle , estaba parada al frente de su casa, una Silverado bordo, había un señor apoyado en el capot, no lo conocía a este señor en el camino conversaron, le preguntó que estaba haciendo, le preguntó si seguía estando con la chica menor le dijo que sí que se había ido a cenar con unas amigas, lo ayudó le arrancó la camioneta a media cuadra. S iba arriba de la camioneta, y el señor se subió a la camioneta con él. A S lo notó con los ojos medio llorosos, y transpirado. Volvió a la agencia y allí estuvo. Media hora o cuarenta minutos después volvió S y le dijo que se le había parado la camioneta otra vez, hizo esos veinte metros. A media cuadra volvió a hacer la línea, la tiró un poco, no arrancó, hasta cerca del oro negro, una estación de servicio cerca de la avenida 84. Le dijo "hacé una cuadra más y dobla a la izquierda". Había una casa. Se bajó del auto para desatar, ellos se bajan, siente ruido de herramientas. En tres minutos vuelven, y le dice "ahora llevame de nuevo hasta mi casa", se subieron al auto, y él le dijo: mira, vos no dejas acá a la camioneta, yo no puedo llevarte a dar una vuelta por todo Chivilcoy, yo estoy trabajando". Él le dijo "no me dejes tirado". Lo llevó de nuevo hasta la esquina de la casa, le preguntó , ahora sí me arruinó la vida, se me pasó de rosca la pendeja, él le preguntó quién, la pendeja, él le preguntó: dónde está, en tu casa?, y le respondió no. El declarante le dijo pagame que me voy, no sospecho en ningún momento. Eso fue el viernes a la noche, sábado a la madrugada. Pensó que estaba delirando. El domingo sale un compañero pasa por la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

ruta 84 y Rosetti, le comentaron que había una chica muerta. Iba a ir a la comisaría, pasó por un abogado y le aconsejó que no vaya a la comisaría. Fue el lunes a la Ayudantía Fiscal, esquivó la comisaría. Nunca lo había acarreado antes. No sabía donde vivía, hacía meses que no lo veía, se escuchaba comentarios que decía que consumía pero no puede decir si es verdad porque no lo vio nunca. Le dijeron que la camioneta bordo, fue con el personal de calle e hizo el mismo recorrido. Nunca trabajó con S . La otra persona no habló en ningún momento, salvo cuando le preguntó si estaba drogado, le dijo no sé. Los que estaban en la remisería, estaba "P ". En su opinión fue porque lo vio a él. Croquis fs. 67 y 68 se le exhibe al testigo, quien refiere que es coincidente lo que él recuerda. A preguntas de la defensa dijo que no vio a la persona fallecer. Se enteró el lunes. S no le manifestó que mató a una persona. Le quedó la duda, no puede decir si estaba drogado, borracho. No lo vio lastimado, no le vio nada en los brazos. Hace mucho tiempo, cuatro o cinco años atrás lo conocía, puede pasar que clientes de la remisería le pidan que lo remolque.

Sergio Eliseo García, resulta ser comisario de Chivilcoy. Contó que fue con el comisario Báez, en ese momento el sospechado no estaban en los lugares donde solía frecuentar, lo trataron de encontrar luego que apareciera el cuerpo de la víctima. Trataron de llegar al domicilio del "S ", la casa justo quedaba a la vuelta de la casa de éste, fueron a la casa de C , S apareció a la madrugada diciendo que se había mandado una macana, lo acompañó hasta el domicilio de S , vio que estaba fallecida, la camioneta no arrancaba, el remisero le hace arrancar la camioneta. Se vuelve a parar la camioneta, él nunca se bajó del auto, le vuelven a traer la camioneta hasta la casa de S . Se le aparece de forma imprevista S , entró por la ventana, y cuando fue al lugar vio que la chica estaba fallecida, estaba asustado, nervioso. De este "S " no supo más nada. Le estaba cuidando la casa ahí de S . El cuerpo apareció a la vuelta, el cuerpo justo daba al fondo de esa casa. Habló con el remisero D , con él realizó un croquis con los



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

viajes. Se le exhiben los croquis de fs. 67 y 68. A preguntas de la defensa dijo que tenía 28 años de servicio. En cualquier hecho urge el esclarecimiento. Era de día cuando hicieron el croquis. Tenía su teléfono particular, no tenía handy. Fueron en su automóvil. No recordó si había testigos.

Joselino Báez, comisario, explicó que la causa fue de público conocimiento, estuvieron trabajando con distintos testimonios de vecinos que iban aportando información, el concubino de la víctima, no frecuentaba los lugares en los que se veía, se trabajó buscándolo, podría estar con una persona de sobrenombre "S...", por lo que se dirigieron hasta el último domicilio de éste, allí charlaron con quien estaba en ese momento, dijo que lo había visto hacía unos días, no recordó el apellido de éste. Dijo que el domicilio pertenecía a S..., días antes se había retirado. Le contó que estaban investigando este hecho, se lo trasladó a la sede policial. Relató que había solicitado su colaboración el día del hecho, ayudó a cargar el cuerpo en una camioneta, llamaron a un remisero, finalmente con el remisero tiraron la camioneta, y lo llevaron. Contó que estaba pernoctando con el "S...", S... llegó a su casa, ingresó por una ventana, se lo veía preocupado y asustado, le prestó colaboración. S... le había comentado que se había "mandado una macana" con E... El casero quedó detenido, y al día siguiente fue a sede judicial. El vehículo se encontró la camioneta, se secuestró, era de marca Chevrolet, estaba en un taller en la calle José León Suárez a una cuadra de la Ruta Provincial nro. 30, la encontraron días posteriores. A preguntas de la defensa dijo que en el 2016 tenía vientidós años de antigüedad. Estaba solamente C... en la casa. Esto fue al mediodía. No recordó si tenía handy, teléfono sí. Al tener conocimiento de una información, llevarlo a la comisaría y pedir directivas, estaba solo en el domicilio y en una zona alejada del centro de la ciudad, no hay muchas casas. No hay viviendas próximas. Con el teléfono particular sí contaba en ese momento. Todo hecho de la magnitud de éste trabajan en el esclarecimiento. Se le exhibieron los croquis y fotografías de fs. 205/207. Llegaron en móvil particular a la casa de C... Está



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

cerca de un monte. No recordó haber visto cimientos. Trató de dar celeridad a la diligencia por eso no halló testigos.

A D. , dijo haber sido vecina de E . O .
Manifestó que fue un señor el día sábado a la 1 de la tarde. Le preguntó si la había visto, ella hacía muy poco que vivía allí. Su nena jugaba con la nena de ella. Pasó dos segundos a la casa por sus nenas. Hacía poco que vivía allí. A preguntas de la defensa dijo que se escuchaba lo de la casa contigua. Nunca escuchó peleas ni gritos en la casa de E . Vio chicas que se juntaban, vio a un hombre, no a muchos hombres entrando a la casa.

W · M E M , dijo que conocía de vista a E O , su señora vio un cuerpo en un silobolsa, su domicilio es en la calle vivía, al lado de su casa hay un baldío , fue el domingo, fue como a las 9 de la tarde, la casa estaba a cinco metros, casi a la esquina. Justo enfrente de su casa había un cumpleaños y había mucho ruido. Tenía una sábana, estaba desnuda, al costado había una mochila que contenía dinero, tenía plata, cartas, fotos y la ropa de la chica. Exhibida que le fueron las fotografías de fs. 09/21, hay un monte, había un contrapiso hecho, allí estaba el cuerpo. Se le veía la mano. Reconoció la sábana que la tapaba. Le vio golpes a la chica, la policía dijo que era sobredosis. Se sentía olor. El cuerpo estaba todo morado por el calor e hinchado. Le pidió al vecino que llame al 911. Había pastillas, dinero, cartas, la ropa de ella, había mucha cantidad de pastillas pero no recuerda la cantidad. La calle nro. está a una cuadra y media de su casa. Atrás de su casa hay un terreno. No entiende como nadie vio nada. Él vio golpes, tenía los ojos hinchados. Enfrente de la casa en la calle 88 hay un barrio municipal.

Saverio Lembo, médico perito, que resulta ser jubilado como Jefe del Cuerpo Médico de General Rodríguez. En lo pertinente, expuso que fue víctima de amenazas a través de un Facebook falso a nombre de I M , en la que el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

imputado lo acusó al declarante como a su familia, acusándolo de corrupto y que cuando saliera en libertad lo iba a hacer desaparecer. Cuando se enteró por uno de sus hijos no durmió durante dos días. Hizo la denuncia pertinente, y quiso saber el resultado de la investigación pero le dijeron en la Fiscalía que no había novedades. Explicó que no sólo observó una lesión vital en el cuello, sino también una lesión vital en la mejilla. El perito médico de policía le solicitó si podía hacer una nueva autopsia y como el declarante es especialista en cirugía de cabeza y cuello la realizó. Expresó que entiende que hubo maniobras en el cuello, pudo haber sido ocasionada con un golpe para callar a la víctima y por eso encontró la lesión en la mejilla. Relató que el efecto vagal resultan ser maniobras sea por compresión directa o indirecta sobre el bulbo carotideo. Como no era clara la causal de muerte, había que esperar pericias toxicológicas e histopatológica, en las que se encontraron 0,78 ml. de alcohol etílico en sangre. En la pericia histopatológica hay una patente hisopatológica microscópica que es muy compatible a un pulmón de asfixia, que se produce cuando el paciente lucha por respirar. Sus conclusiones se relacionan con que era una paciente que la traen de un baldío, y expuso que es tarea de los jueces analizar todas las circunstancias que rodearon la muerte. Consideró que puede que la lesión en la mejilla y cuello hayan sido de alguien que la intentó reanimar en un momento de desesperación, o puede ser que alguien le haya comprimido el cuello y que por eso tenía lesiones varias, y que por su tamaño, características, y por su estado de ebriedad o inconsciencia haya tenido una arritmia. Relató que las colonias bacterianas son típicas de los procesos de descomposición.

Héctor Fernando Villalba, que en lo más importante, relató que es médico desde el año 1981 en la fase asistencial, trabajo en la clínica Santa Elena, jefe de servicio de urgencia de San Carlos, Jefe de de terapia intensiva, ha realizado cuatro juicios, el año pasado tiene un proyecto de un estudio contra el covid, como perito de oficio, legista. Desde el año 2006 solo hace pericias de parte. No ha visto nunca que se haga una reautopsia al día siguiente de otra. Hipótesis de muerte ve una



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

sola. Hay una primera autopsia, se encuentra una sola lesión traumática, otras lesiones no vitales, no hay nada más, hay otra al día siguiente se realiza una nueva autopsia que discrepa con la siguiente, describe dos, uno es el paquete del lado izquierdo. En mejilla izquierda, no hay ninguna otra lesión en el cuello. No hay arañazos, no hay hematomas, en lo profundo no hay lesiones que se presentan comúnmente en una asfixia, por ejemplo fracturas de hueso hiodeo, cartílagos, se lesionan siempre, no tienen esas dos lesiones que se producen en forma exclusiva en la ahorcadura. No se hizo una interpretación adecuada de ambas autopsias. Consideró que la única causal de muerte fue por sobredosis.

Pues bien, a partir de toda la prueba detallada se ha podido justificar que la muerte de E N O tuvo un origen traumático, por asfixia provocada por acto de un tercero, quien aprovechó la circunstancia de que la joven se hallaba disminuida en sus acciones de defensa, por el alcohol y la cocaína que consumió, ya sea en forma voluntaria u obligada para ello.

No se ha acreditado bajo ningún punto que la muerte de O haya sido producida por sobredosis respecto de las sustancias estimulantes que consumió esa noche, toda vez que ello no fue consignado en ningún momento por el Dr. Lembo, Jefe del Cuerpo Médico actuante, con más de veinte años de experiencia en la materia, como bien expresó el mismo, especialista en lesiones en cabeza y cuello, y además sus apreciaciones fueron confirmadas por los exámenes complementarios requeridos.

Las consideraciones vertidas por el perito de parte, Dr. Villalba deben ser rechazadas de plano con relación a la causal de muerte, pues, como además se agregará en la segunda cuestión, debe analizarse necesariamente el contexto en el que se produjo el fallecimiento de la joven, en tanto la joven ese día había trabajado todo el día en forma normal, se fue a su casa y acabó muerta unas horas después con signos violentos registrados en su cuerpo y por que si bien su grupo familiar mencionó que la joven consumía cocaína, fueron contundentes en expresar que ello



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

pasaba hacía unos meses atrás, por lo que mal puede hablarse de una adicta a la cocaína de larga data que diera lugar a considerar que ella pudiera colocarse en un situación tal que llevara a una sobredosis.

Tampoco se ha acreditado en autos elementos que den credibilidad a la existencia de sobredosis, como signos de convulsiones o indicios en el lugar donde fue hallada la joven o en el domicilio donde estuvo sus últimos momentos de vida que dieran lugar a pensar que tal circunstancia sucedió. De ello se encargó de detallar los policías que se encargaron de ir a tales lugares cuando la joven todavía estaba desaparecida.

El perito de parte también concluye que la víctima debió haber padecido al momento de su muerte neumonía o bronconeumonía y que tres días antes del deceso debió sufrir una hemorragia alveolar, todas circunstancias que no fueron descriptas por ninguno de los testigos que depusieron en el debate, ni siquiera su hermana Y que la había visto el día anterior -25 de febrero de 2016-. P. con el que compartió ese mismo día cuando trabajo en el supermercado "chino" de cajera o el mismo imputado.

Hecho de la I.P.P. N° 09/00/006187-13/00

Se encuentra debidamente corroborado que entre los días 16 de abril de 2013 -fecha del primer contacto- y el día 15 de mayo del 2013 -fecha de ultimo contacto-, un sujeto de sexo masculino simulando ser un productor agropecuario de grandes dimensiones, contactó vía mail desde su usuario @ al L A A -socio gerente de la firma all high tech- al usuario @, solicitando cotizaciones de semillas de coiza que supuestamente necesitaba para implantar en sus campos de Chivilcoy, Suipacha y Chacabuco.

Así las cosas y posteriormente a que A facilitara las variedades disponibles para la zona, el peso de la bolsa de semillas, rendimiento de la misma y forma en que se haría el envío a la ciudad de Chivilcoy, el aquí imputado comenzó a



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

realizar pedidos, siendo un total de 7 entre los meses de abril y mayo de 2013 por un total de 1477 bolsas de colza de 15 kg. Cada una, por un total de \$2,564,678,31 -las cuales fueron remitidas a Chivilcoy por la empresa TAS, y posteriormente retiradas por el imputado- defraudando en este monto a la firma aludida toda vez que no abonó ninguno de los pedidos realizados, solicitando además, a efectos de perfeccionar su maniobra estafatoria que se emitieran facturas a nombres de firmas fácilmente rastreables y de conocido renombre en la zona, tales como Establecimiento Don Alfonso SH de Ortellado Julia Marta y García Alfonso Eduardo, Cereales Castilla S.R.L., Citro Oeste S.A., La voluntad S.A., Transporte Cepeda Sociedad Anónima, Cereales Bolgiolo S.R.L., Andreoli S.A. y Blaquier Maria Teresa a efecto de generar más confianza en la víctima y de esa forma lograr inducir a la misma al error.

Que posteriormente y habiendo detectado la maniobra y darse cuenta que habían sido víctimas de una estafa, las víctimas, comenzaron a mantener comunicación con las empresas a nombre de las cuales habían emitido la factura, logrando a través de averiguaciones dar con el aquí juzgado, domiciliado en calle N° de la localidad de Chivilcoy.

Finalmente se contactó con la empresa vía mail el Sr. D. T., manifestando que tenía información respecto de la semillas, siendo citado posteriormente a declarar y sindicando al sujeto imputado como el creador de las maniobras ilegales.

Lo expuesto se acredita con: denuncia de fs. 1/5, copia de contrato de sociedad de fs. 7/15, 16/17, captura de mails de fs. 30/31, planilla de fs. 32, remitos y facturas de fs. 33/71, declaración testimonial de fs. 79/80, 101, 160/161, 166, 169/170, 206, contestación de oficio de fs. 181, 182, 188, 198, 202.

En suma, considero que la materialidad de los injustos reprochados, se encuentra debida, legal y acabadamente acreditada con las constancias reseñadas hasta aquí, votando pues por ser mi sincera convicción, por la afirmativa en la presente (arts. 209, 210, 371, inc. 1º, y 373 del C.P.P.).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Los Señores Jueces Doctores Vieiro y Ghibaudi, dijeron en las razones dadas por la Señora Jueza preopinante, Doctora Esquivel, fundamos nuestra convicción sincera para votar en igual sentido esta cuestión.-

A LA SEGUNDA CUESTION, LA SEÑORA JUEZA DRA. ESQUIVEL

DIJO:

No albergo ninguna duda respecto de la participación autoral de R G S en el hecho que provocara la muerte de E N O

Ello teniendo como fundamentales los siguientes elementos probatorios:

El croquis ilustrativo del primer recorrido que hicieron el imputado con C y D a fs. 67 y respecto del segundo recorrido y consta a fs. 68.

La copia de mensajes de texto que obran a fs. 107/109 del que surgen: a fs. 107: "J soy G me estoy llendo a Alberti me llegó una citación tengo que pagar \$ 15000 de fiamsa en el patronato de liberado", "ok ok el lunes es lo mismo" "no hay problema", "listo dale j...", "listo", "si si cuando vuelvo de alberti me voy a morón a llevar a mama a ver los nietos el lunes paso". A fs. 108: "Buendia" "estoy trabajando ahora", "Donde" "que pasa que no respondes los mensajes", "En los chinos me llamo el chino para que sea cajera" " Y no tengo el cel encima por eso no contesto", "En cual", " En la de av. Ortiz" "Por que tanta pregunta vos me conseguiste algo"; "Dónde esta g..."; fs. 109: "No g... no está ya no lo veo" "Yo deje el curriculum"; "Mira vos"; "El chino llamo"; "ok" ; sábado "Hola €... " "Como va todo" "Te estoy llamando" Que pasa E... " Que no tendrá" "Atendes".

Conforme los informes telefónicos de fs. 136/158vta. del cual se desprende una conversación por wattshapp del día 26 de febrero de 2016 entre el número bajo el SIM 8954075100824569442 encontrado con el cuerpo de E... y que su padre reconociera como perteneciente a E... O... y el número



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

bajo el nombre "P" del cual se desprende: "Nosotros ya los estamos torturando", "Te paso el número de T que quieres. Torturalo vos.", "Jaja aca podés hablarle a G es mi ce", "No hay problema", "Si te la cruzas haceme ka segunda ami por la que tuve que comerme por su culpa. Soy e, si su ex", "Tu ex", "Y a ella también va a llegar", "Por supuesto", "Si cosinalo", "Si lo voy a hacer cojer jaja", "Y la colorada", "en estos días llega T", "Dalee", "Bien ahí lo vamos a recibir jajaja", "P t c y m. Con esos trabajaba. Para la brigada.", "Es de lincoln trabajaba con t con la ddi y dda. Ya esta detenido en la primera de chivilcoy. Seguro lo trasladen a mercedes o junin.", "Por donde vive", "El que perdió ayer entraron a robar a mi casa los voy a mandar hasta más bolas a todos. Anda esperandolos.", "G R", "Cual es r", "P esperalo a r que estaba con t. Entraron a robar a ni casa esta en cana ya lkega otro buchon", "P soy g. Entre mañana o pasado esperalo a t y que le den una puñalada por mí. Que mañana a las siete de la mañana él y l estan presos. El trabajo está terminado. Si llegan a ir a junin avisale al chino y que lo cosinen aya. Pasale este cel al chino y que me llame". Asimismo se pueden visualizar unos mensajes provenientes del número : "E", "Eu", "Estas bien? Tengo miedo que t haya pasado algo dios fui a tu casa y todo vontestam e por favor ya se q ests con G pero DECIME su estas bien".

La declaración de L J C en el marco del art. 308 del C.P.P. del Digesto de Forma que obra a fs. 164/167vta. en la que manifestó textualmente: "...que yo vine a declarar y quiero contar lo que pasó, por eso estoy acá. Yo quiero aclarar que por mi trabajo de pintor, hace tres años conocí a G S, porque le hice unos trabajos de pintura en su casa de calle : y en ese momento él estaba casado con una señora conocida mía que se llama L, de la que ésta separado actualmente. Tal es la relación que hicimos que S me dio una casa hace un año para que yo vaya a vivir, la cual está ubicada en calle nro. de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Chivilcoy. En ese lugar estoy viviendo desde hace un año. S me prestó esa casa porque yo estaba alquilando y como a él los inquilinos se la rompían me la dio a mi para que se la cuidara y yo a cambio le cobraba poco por mi trabajo de pintor. El día viernes pasado a la noche, ya madrugada del sábado, me desperté sobresaltado porque llegó S corriendo y entró a mi casa por una ventana. Conmigo estaba un muchacho al que le dicen "S ." que hacia tres días que estaba ahí con autorización de S porque trabajaba en la carnicería del supermercado chino con él. S estaba nervioso y me dijo "...me parece que se murió la chica, de droga, yo no le hice nada...". Yo le respondí "...qué hiciste S ..." y él me dijo "...yo no la maté..." pero después me dijo "...me vas a tener que acompañar..." presionándome en firme para que lo acompañara a su casa. Además me dijo que su camioneta no andaba. Quiero aclarar que S vino directamente a mí y me habló de mí. El "S ." escuchó todo pero se quedó a dormir en la casa. Luego salimos los dos caminando para buscar un remisero para tirar la camioneta. En el camino yo le dije a S que fuéramos a la comisaría, pero S me contestó "...si voy a la comisaría no salgo más...", en tono muy asustado. Entonces, fuimos hasta una remisería ubicada en la plaza principal, frente al correo. S habló con un muchacho que es remisero, flaquito, se ve que lo conocía de antes, que estaba justo afuera de la remisería y le dijo "...tenés que hacerme una gauchada...", "tenes que tirarme la camioneta...". El remisero le dijo que si luego fuimos los tres en el remis, yo me senté de acompañante adelante y S detrás. Llegamos a la calle donde está la casa de S , pero no entramos a la vivienda, sino que fuimos hasta la camioneta creo marca Chevrolet de S , de color bordó, que estaba estacionada a medida cuadra de la casa sobre la misma calle. Yo no me bajé nunca del remis. S enganchó con una soga su camioneta a la culata del remis y cuando el remisero lo empezó a remolcar, S se subió a la camioneta y la manejó. Como S ya le había dicho al remisero a donde íbamos porque habían hablado entre ellos, salimos en dirección hacia el barrio donde yo vivo. Habremos hecho unas quince cuabras y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

llegamos al barrio donde vivo yo. S... guiaba al remisero. Para todo esto eran como las 03:30 horas aproximadamente de la madrugada del sábado. Llegamos a la calle..., a una cuadra y media de mi casa y en un momento, S... me llamó desde la camioneta pegando un grito para que nos detengamos. Yo me bajé, S... se fue para la parte de la caja, abrió la puerta de la misma y me dijo "...me tenés que ayudar a bajar esta bolsa..." Yo ahí ví que dentro de la bolsa negra de nylon estaba la chica E... O..., que tenía 23 años y era la novia de S... Yo me quería morir. Lo ví a S... muy nervioso, el cual agarró el cuerpo de la parte más pesada y yo lo ayudé agarrándola de los pies. Entre los dos la llevamos a un baldío y la dejamos ahí. Yo enseguida me fui para el lado del remis. Luego me enteré que la policía encontró un bolso junto a ella. La chica estaba totalmente desnuda. Después, yo me subí al remis y nos fuimos otra vez de tiro con el remis, S... subido en la camioneta. Para todo esto, S... le pagó al remisero y éste se fue rezongando. En ese momento, pasaron unos pibes y nos ayudaron a entrar la camioneta. Luego, entramos S... y yo a la casa y él me ofreció que me quedara allí, pero yo le dije que no me iba a quedar y me volví caminando para mi casa. Dentro de la casa de S... no vi nada que me llamara la atención. Incluso fui hasta el baño. Antes de irme, le reclamé a S... por lo que había hecho, le dije "...qué hiciste...cómo me vas a meter en esto a mí que nunca entré a una comisaría..." y él me respondió "...vos quedate tranquilo que me voy a hacer cargo yo...". Yo me volví muy preocupado y en ese momento no atiné a ir a la comisaría. El día domingo pasado, yo fui al lugar donde hacen el trote de caballos, y algunas personas me decían "asesino" a mí, porque habían encontrado el cuerpo y ese lugar estaba cerca de mi casa, pero yo quiero aclarar que no hice nada, que lo ayudé a S... porque yo vivo en la casa de él, le tengo respeto y temor y además, sentí en ese momento como que le debía el favor por dejarme vivir allí. Ahora, con lo que hizo, ya no le debo nada a S... Preguntado por la Fiscalía para diga cuanto tiempo hacía que S... salía con la causante, responde: desde hace seis meses atrás aproximadamente. Quiero decir que yo tengo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

miedo que el padre de la chica se la agarre conmigo por lo que pasó, es por eso que yo quise declarar y contar todo lo que había pasado, para que quede bien claro que yo en la muerte de esta chica no tuve nada que ver. Quiero decir que S. seguro que se fue para Salta junto al "S." al pago de éste último. Quiero que a S. lo metan preso y no salga nunca más. Preguntado por la Fiscalía para que diga si recuerda el número de teléfono celular de S., responde que: él nunca tenía teléfono celular fijo, nunca andaba con el mismo teléfono. A mi me llamaba del teléfono celular de J. P., que es una persona que trabaja en la carnicería con S. hace muchos años. Yo quiero repetir que estoy destrozado por lo que pasó, no puedo creer lo que hizo S., yo tenía la necesidad de contar todo lo que pasó y decir la verdad, por eso le pedí también a la defensora que me deje declarar..".

El informe de fs. 202/203 del que surge un mensaje del número en el que consta: "...la camioneta del prófugo s. está en el taller de i. al lado de ozono seguro que en esa a cargado la chica es una silverado bordo re vve de la calle".

La declaración del imputado R. G. S. a tenor del art. 308 del Digesto de Forma que obra a fs. 447/455. En la misma el imputado mencionó: "...que el día jueves 25 de febrero de 2016 un tal G. R. junto con E. O. que era mi pareja, tuvieron un problema con la policía. G. y ella supuestamente habían entrado a mi casa ese mismo día jueves 25 en horas de la noche. Supuestamente de mi casa faltaron algunas cosas tales como papeles de autos, papeles de un matadero, los papeles del club Jockey Club de Chivilcoy. Yo tengo entendido que ellos dos luego de estar en mi casa de calle nro. fueron a la ruta a tomar un café. Luego R. quedó detenido y ella se fue. Eso es lo que yo sé. El día siguiente, es decir, viernes 26 de febrero estábamos trabajando en el supermercado chino de calle Ortiz, donde yo tengo una carnicería y ella trabajaba en la caja. Cuando terminó el horario de trabajo, siendo las 22:00 horas nos fuimos los dos para mi casa. Cuando llegamos a casa, E.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

tenía en su poder 10 gramos de cocaína, que supuestamente lo había conseguido o comprado ella, sin decirme a quién. Los dos consumíamos cocaína. Nos pusimos a consumir cocaína, luego tuvimos relaciones sexuales. Ella me dijo yo me voy a bañar y yo le dije que salía en la moto a comprar un Gancia. Cuando volví, escuchaba la ducha pero ella no salía del baño. Me llamó la atención ya que la llamaba y no me contestaba. Cuando entré al baño, ella estaba largando espuma por la boca y por la nariz y estaba con los ojos para atrás. Le intenté abrir la boca porque pensé que era un ataque de epilepsia, pero ella ya estaba muerta. Yo me asusté mucho por la situación y porque yo estaba pasado de vuelta por la cocaína, y entonces entré como en shock, me desesperé. Salí del baño, intenté agarrar el teléfono de ella para llamar a alguien y no lo pude desbloquear, entré en pánico, me quedé pensando que era lo que podía hacer. Salí en la moto, me quedé sin nafta, volví a la casa de nuevo, me agarró desesperación ya que conozco al padre de E: , J. O el cual es una persona muy violenta, amenaza gente, le pegan, extorsionan para cobrar las deudas de un empresario que se llama C A . A J lo conozco hace muchos años y a través de él la conocía a E , por eso se lo que hacen ellos. Saqué de la bañadera a E , la cargué en la camioneta Silverado de color bordó que estaba dentro del garaje de mi casa. Como no pude abrir las puertas, la cargué en la caja. Como no lo había podido llevar hasta allí, le coloqué una sábana debajo de los brazos para poder subirla a la camioneta. Lo primero que pensé era ir al hospital. Cuando pongo en marcha la camioneta, abrí el portón, salí hacia atrás y se me rompió el embrague de la camioneta, por eso la camioneta quedó cruzada en la calle . Empujé la camioneta como pude y lo primero que se me ocurrió es ir a buscar a L C para que me diera una mano. Dejé la camioneta en la calle con E arriba de la caja y fui caminando hasta la casa de C . Ya serían como las 3 de la mañana. Cuando llegué a la casa, lo llamé a L , él salió y le dije que me había pasado una desgracia, que habíamos estado con E consumiendo droga y ella se



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

habíamos estado con E consumiendo droga y ella se había dado vuelta y yo no sabía que hacer. No sé si ir a la comisaría, ayudame a mover la camioneta e ir al hospital. Yo no sabía que hacer, y él tampoco. Los dos volvimos caminando hasta mi casa y justo pasó un remisero por fente a mi casa y yo lo paré. Enganché con una sogá la camioneta y le pedí que me ayude a hacer arrancar la camioneta. El remisero no sabía nada de lo que había sucedido. La camioneta no quiso arrancar, entonces le pedí al remisero que se remolcara hasta la avenida donde está ubicada la estación de servicios Oro Negro. Desde la esquina de esa estación hicimos remolcados cuadras más, luego doblamos hacia la derecha hacia la casa de C . Yo iba en la camioneta manejando, y C con el remisero. El remisero en un momento se detuvo porque no entendía nada de lo que estaba pasando, entonces se baja del auto C y ahí fue que le pedí a C que me ayude a bajar el cuerpo de E . Juntos bajamos el cuerpo y lo dejamos en un terreno junto a una casa. Luego bajé la mochila de ella y su teléfono. La dejamos ahí, y yo me subí a la camioneta nuevamente, C otra vez con el remisero, y éste me remolcó hasta la esquina de mi casa. Cuando llegamos hasta ahí, el remisero se bajó y me preguntó asustado que era lo que estaba pasando y yo le dije que me había pasado una desgracia pero no le dije más nada. Luego él se fue. Justo en ese momento pasaban caminando cuatro o cinco chicos por el frente de mi casa, a los cuales les pedí que me ayuden para entrar la camioneta al garaje. C se fue para su casa. Yo me quede ahí, me tomé unas pastillas de clonazepam y parodsetina, las cuales las tomaba por prescripción médica como antidepresivo. Al otro día cuando me desperté y volví a la normalidad, llevé la camioneta a un taller mecánico de Avenida Suárez propiedad de M I , al cual cuando le dejé la camioneta no le dije nada de lo sucedido. Yo ahí tenía otra camioneta que él me estaba arreglando marca Chevrolet S10, luego me fui en ésta última. Me asuste, me fui para Buenos Aires, dejé la camioneta en Provincia de Buenos Aires, a la altura de Ramos Mejía y luego tomé un micro y salí del país. Primero crucé a Bolivia, mientras me comunicaba con



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

una abogada que me iba a defender, la Dra. Gabriela Varela, pero luego no me pudo defender, porque O la amenazó con matar a sus hijos. Orlando también amenazó a un amigo que vive en Mechita, G O . O además tengo entendido que había ordenado prenderle fuego la casa a mi madre, de la calle nro. . Ahí solo quemaron un auto y un par de días después mandó a prender fuego la casa de nro. A J P , que es mi carnicero, O le pegó junto a otras personas y lo lastimaron. Estos son los motivos por los cuales yo no volvía ni me entregaba hasta tener un abogado que me representara y esperar que llegaran las pericias verdaderas, ya que me iba informando de lo que iba pasando en la causa. Estaba asustado por mi madre. Cuando conseguí el abogado que me patrocina ahora, estuve esperando que lleguen las pericias para entregarme. Preguntado por la fiscalía para que diga cuánto tiempo hacía que el declarante estaba en pareja con E O , responde que : hacía ocho meses que la conocía, luego convivimos dos meses en calle nro. y después ella se alquiló un departamento detrás de la comisaría de Garelli y yo iba a visitarla allí. La mayoría de las veces dormíamos juntos, unas veces en mi casa y otra en la de ella. Preguntado por la fiscalía para que diga cuánto tiempo hacía que E O trabajaba en el supermercado "chino" responde que: hacía una semana, antes del hecho. Yo le conseguí que trabajara de cajera, preguntado por la fiscalía para que diga qué tipo de sustancias psicoactivas consumían algo responde que: solo cocaína. E consumía por prescripción médica del Dr. Pablo Blanco de Chivilcoy, clonazepam por la adicción que ella tenía a la cocaína. Preguntado por la Fiscalía para que diga si durante la relación con E O , advirtió otro tipo de episodio como el relatado en su deposición, responde que: si, ella tuvo un episodio así como cuatro o cinco meses antes del hecho. Ese día había tenido convulsiones después de consumir y cuando estaba sentada. Luego de ese episodio yo empecé a cortar un poco la relación, porque le dije que se dejara de joder con la droga, que tenía una nena. Ella consumía a escondidas. Preguntado por la fiscalía



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

para que diga qué tipo de relaciones sexuales mantuvo con la víctima el día del hecho, responde que: solamente por vía vaginal. No usé preservativo y eyaculé dentro de su vagina. E tomaba pastillas anticonceptivas, pero era muy bipolar, a veces las tomaba y a veces no. Yo tenía muchas discusiones con ella. Se vivía peleando con el padre. Por eso nos peleábamos y discutíamos. Yo le decía que no podía seguir viviendo así, peleándose con el padre. Preguntado por la Fiscalía para que diga si el deponente tiene conocimientos médicos o de primeros auxilios: responde que: ningún conocimiento tengo. Preguntado por la Fiscalía para que diga como advirtió que la víctima estaba sin vida, responde que: porque yo la movía y tenía los ojos dados vueltas y no respondía. Me quedé abrazándola así, pensé que estaba desmayada, largaba espuma por la nariz. Preguntado por la fiscalía para que diga si consideró que estaba desmayada, por qué motivo no llamó a una emergencia médica o condujo a la víctima a un centro asistencial, responde que: cuando pasaron estos episodios, lo primero que atiné a hacer fue a tratar de desbloquear el teléfono de ella para llamar pero no pude hacerlo. Luego salí a la calle para llamar a algún vecino y golpeé al vecino M de al lado pero no salió nadie. Preguntado por la fiscalía para que diga por qué motivo no llamó desde su teléfono celular o del teléfono fijo de la casa, responde que el teléfono fijo de mi casa, que no recuerdo el número pero está a nombre mío, estaba cortado por falta de pago, solamente recibía llamadas. Yo hacía 30 días que no usaba teléfono celular. Preguntado por la fiscalía para que diga como se comunicaba con sus proveedores, su empleado o con E responde que iban a mi negocio. Yo hacía 30 días que no usaba el teléfono celular. Preguntado por la fiscalía para que diga cómo estaba E cuando la subió a su camioneta, responde que: estaba desnuda, yo le puse una sabana para levantarla. Yo la coloqué desnuda en la caja de la camioneta sin haberla tapado. Con la mochila y el teléfono. Como se quedó la camioneta, así la dejé y me fui caminando a la casa de C . Preguntado por la Fiscalía para que diga a qué distancia queda su casa de de la casa de C , responde que: 14



cuadras aproximadamente. Preguntado por la Fiscalía para que diga en qué posición encontró a E adentro de la bañera, responde que: estaba acostada en la bañera antigua, sentada boca arriba, la cabeza contra la parte de la pared, con las piernas estiradas. Aclaró que la ducha en mi casa está a la mitad de la bañera. Ella se bañaba generalmente de inmersión, tapaba la salida del agua y dejaba que se llenara la bañera. Preguntado por la Fiscalía para que diga si advirtió en el cuerpo de E algún golpe que le llame la atención, responde: que no. No le vi nada. Preguntado por la Fiscalía para que diga si le dijo a C cuando llegó a su casa que E estaba en la caja de la camioneta, responde: si, le dije que E estaba muerta y la había dejado en la caja de la camioneta muerta. Preguntado por la Fiscalía para que diga si cuando llegó a la casa de C , el mismo estaba solo, responde que: no, había otro chico a quien le dicen "T " M , que es de Salta, pero él no escuchó nada de lo que le dije a C . Aclaro que "T " trabajaba de carnicero para mi hacía dos meses atrás. Yo lo conocí a "T " cuando viajé al norte a vender harina para O por el molino Andreoni. Leída le fueron las partes pertinentes de la declaración del encartado L J C a fs. 164/167, se le pregunta si C en algún momento del trayecto hacia la camioneta le manifestó que fuera a la comisaría responde que: no, yo le pregunté que hago, si iba al hospital o iba a la comisaría, que no sabía que hacer, pero C no me respondió nada. Preguntado por la Fiscalía para que diga, cómo explica que C dijera que fueran hasta una remisería antes de pasar a buscar la camioneta, y no que el remisero pasara por la puerta de su casa de , responde que: pasó de las dos formas, primero el remisero pasó por mi casa, me tiró la camioneta pero no arrancó. Luego el remisero se fue. Entonces, yo le dije a C "qué hacemos" y decidimos ir a buscar al mismo remisero hasta la agencia que está enfrente de la plaza, que está a una cuadra de mi casa, a la vuelta. Preguntado por la Fiscalía para que diga cómo explica que C manifestar en su declaración antes leída: "... Para todo esto eran



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

como las 3:30 horas aproximadamente de la madrugada del sábado. Llegamos a la calle , a una cuadra y media de mi casa y en un momento S me llamó desde la camioneta pegando un grito para que nos detengamos. Yo me bajé, S se fue para la parte de la caja, abrió la puerta de la misma y me dijo: "...me tenes que ayudar a bajar esta bolsa...". Yo ahí vi que dentro de la bolsa negra de nylon estaba la chica E C , que tenía 23 años y era la novia de S . Yo me quería morir. Lo vi a S muy nervioso, el cual agarró el cuerpo de la parte más pesada y yo lo ayudé agarrándola de los pies. Entre los dos la llevamos a un baldío y la dejamos ahí... " responde que: todo eso es mentira, no es cierto que E estuviera dentro de una bolsa negra de nylon. Nunca estuvo dentro de una bolsa el cuerpo de E . C siempre supo lo que había pasado. Nunca yo le dije que se quedara tranquilo que me iba a hacer cargo de lo sucedido yo. Preguntado por la Fiscalía para que diga si el día sábado, el día del hecho a la mañana, le contó algo de lo sucedido a J P , responde que: no. No le dije nada de lo sucedido a J . Solamente le dejé los papeles de la camioneta a las 15:00 horas aproximadamente en mi casa,, nos fuimos hasta la carnicería, agarré la plata de la carnicería, me subí a la Chevrolet y me fui para Buenos Aires a eso de las 17:00 horas. Leída que le es la declaración testimonial de J A P. en la parte pertinente, que obra a fs. 275/278, responde que: es mentira todo lo que dijo P , no es cierto que yo haya hablado con el dueño del supermercado "chino" acerca de E , no es cierto que yo le dijera que E se había quedado dormida, no es cierto que yo la fuera a buscar a E a las 10:00 horas lo que si es cierto es que le pedí a P que me llevara a ver a la abogada hasta la ciudad de Alberti. Preguntado por la Fiscalía para que diga cuáles fueron los motivos por los cuales, el día sábado por la tarde, sin que el cuerpo de E haya sido encontrado, el deponente fue a consultar una letrada, incluso, solicitando la ayuda de un empleado para que, por su estado de nerviosismo le manejara la camioneta hasta una ciudad cercana a Chivilcoy, responde que: mi intención fue decirte lo que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

había pasado con E pero no le dije nada, no me animé. Entonces hablé con la Dra. P V era mi abogada en una causa anterior, por otro tema. Le di las llaves de una coupé BMW mía que estaba en la casa de ella. Reitero que no le dije nada a la Dra. V de lo sucedido con E ese día sábado. Quiero reiterar que yo le tenía y le tengo miedo a J O , éste es muy agresivo, por eso no le conté nada a V en ese momento. Además, J O me había dicho años atrás, que C A , pagaba \$ 600.000- para que le hicieran una cobranza a dos viejitos de Moquehu, que querían que le hicieran firmar por la fuerza a estos dos viejitos un boleto de compraventa a favor de A para quedarse con el campo de esta gente. Yo me negué, y tiempo después, me enteré que a esos mismos viejitos los mataron. Preguntado por la Fiscalía para que diga si, conforme a sus dichos, en su casa, le faltaron cosas o documentos de su propiedad el día jueves anterior del hecho, cuando G R quedó detenido, responde que: si, comprobé que faltaron los papeles del Jockey Club, un ataché negro en el cual yo tenía documentación, mi agenda del matadero, los papeles de la BMW que luego apareció quemada en la casa de mi mamá. También me faltaron cosas del placard, pero no sé cuales. Preguntado si le faltaron cheques o plata, responde que: no. Preguntado por la Fiscalía para que diga si realizó la denuncia del hecho responde que: no. Preguntado por la Fiscalía para que diga cómo se enteró que G R y E O habían entrado a su casa sin su consentimiento responde que: me lo contó E y además ella tenía llave de entrada a la casa. Yo lo conocía a R , porque él trabajaba con G y yo trabajaba con ellos, cobrando deudas en negro para A . J O se dedica a cobrar deudas para A . Yo en realidad, lo he acompañado a J O a algunos lugares mientras salía con E . En realidad, he ido hasta el banco de Moquehuá, he llevado sobres que no sé que contenían a escribanías, una de ellas la que está ubicada enfrente del Banco Provincia de Chivilcoy. E no me dijo que habían sacado cosas de mi casa, pero enojada me dijo que ella había entrado



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

con G a robar a mi casa pero no me dijo qué. Como yo no tenía nada, aunque decían que tenía 800.000 pesos guardados. Preguntado por la Fiscalía para que diga cómo reaccionó ante lo que le dijo E O responde que: no me enojé con ella, yo sabía que era bipolar, además a veces me agarraba a trompadas ya que ella era cinturón negro de king boxing, no era ninguna boluda, ella se sabía defender. Quise decir que hemos tenido discusiones y a veces ella me tiraba una piña pero yo no le daba bola. Preguntado por la Fiscalía si E O le dijo por qué había detenido R responde que: no. Preguntado por la Fiscalía para que diga si le usaba el teléfono a E responde: no me acuerdo. Preguntado por la Fiscalía para que diga si alguna vez le puso la mano encima a E O responde: no. Quiero agregar que a mi ex mujer S S le llegaron whatssapps con videos del hijo de A cuando lo descuartizaron en Paraguay y amenazas con fotos de mis hijos. Exhibida que le son las fotografías de fs. 12, 15 y 16 refiere: no reconoce la bolsa de nylon negra pero si el cuerpo de E C, la sábana y la mochila. Leída que le son las partes pertinentes de la declaración obrante a fs. 65 del testigo G E D, refiere: es mentira que yo le haya dicho que mi novia estaba cenando con unas amigas, solo le pedí que me ayude a remolcar para la camioneta...".

Entiendo que, a partir de la autopsia del Dr. Lembo ha quedado corroborado que la muerte de la joven O fue traumática y que dentro de las hipótesis desplegada por el perito, la causa debía inferirse de la asfixia que sufrió la víctima, la que consideró directamente relacionada con la conducta desplegada por S en contra de la joven. Cabe agregar que E les había comentado a sus hermanas que discutía mucho con el imputado, y además M O fue clara al mencionar bajo juramento que la había visto a su hermana en reiteradas oportunidades con moretones en sus brazos y piernas ocasionadas por S.

También se ha corroborado que una de las lesiones que la víctima tenía en sus mejillas había sido provocada en vida de la misma, por lo que considero



que éste era consecuencia de un golpe intencional y debe descartarse, en ese sentido, el argumento que utilizó la defensa y el imputado, en cuanto a que dicha lesión pudo haberse producido como consecuencia de la caída de E en la bañera, si se tiene en cuenta, además, la declaración de S , quien dijo que la había encontrado en la bañera boca arriba.

Debe valorarse que la única fuente respecto de las condiciones en las que se dio la muerte de E resulta ser un indicio de peso, en tanto S se encargó de que no exista ninguna posibilidad de conocer datos tan importantes para la investigación. Llevó a la joven desnuda, envuelta en una sábana y dentro de una bolsa de nylon negra, a un descampado lejos del centro urbano de Chivilcoy, con todas sus pertenencias y ropas, de modo que nada lo relacionara con la muerte de la misma. Si no hubiese sido por que su automóvil se averió, nadie hubiese sido tampoco testigo de ese traslado. Como acto posterior, fue al día siguiente a trabajar como todos los días, mintió a su compañero de trabajo P y al jefe de E , diciéndoles que no sabía dónde estaba e incluso fingió en ir a buscarla, y lo hizo también con D al manifestarle que la joven esa noche estaba en una cena con una amiga. Todo lo expuesto demuestra claramente la necesidad que tenía S de impedir que se conociera la muerte de E , para que de ese modo, no fuera atrapado por ello, pudiendo huir, como efectivamente lo hizo, a otro país. Con ello se da ampliamente por contestado los argumentos esbozados por la defensa en punto a que las razones de la imputación hacia S obedecían a la necesidad de encontrar un responsable, dado que precisamente no hubo de ser la pretendida mala actuación policial la que lo llevaron a estar vinculado de manera directa con este funesto hecho, sino precisamente sus acciones, que involucran toda la actividad del mismo antes, durante y -principalmente- con posterioridad a la comisión del evento criminoso. Si lo pretendido no era ocultar una acción directa y homicida en contra de la víctima, como puede válidamente sostenerse y -como tímidamente se intentó demostrar- que no se llamó a emergencias porque el teléfono estaba cortado por falta de pagos, pese



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

a que recibía llamadas. Si eso es así, sabido por todos es que las llamadas de emergencias son gratuitas. Por lo demás las propias palabras de S en punto a haberse arruinado la vida, haber salido de forma presurosa en busca de una asistencia letrada antes que inclusive fuera hallado el cuerpo de la víctima, mintiera a todos sobre el paradero de su joven pareja y se deshiciera con pasmosa frialdad del cuerpo de la misma como fuera acreditado que hizo, buscando finalmente refugio en la clandestinidad desde una fuga a un país extranjero, no hacen más que demostrar las reacciones de quien se sabe culpable del deceso de la joven, y no precisamente las acciones de una persona asustada por las consecuencias que decía podría tener de represalias de los familiares de la joven O . De hecho las presuntas amenazas recibidas por parte de S desde plataformas de redes sociales con nombre diverso y fotografías propias a los integrantes de la familia O y al propio médico de policía autopsiante, van de la mano con las afirmaciones antes vertidas en punto a reforzar ampliamente los fuertes indicios de autoría que -de la mano con las demás probanzas cargosas aquí valoradas- terminan de delinear la convicción de autoría en cabeza del imputado S .

Es verdad que el perito médico expresó respecto de la causal de muerte que ello podía deberse a sofocación, estrangulamiento o bien a un golpe con o contra objeto duro, empero habiendo sido la misma de etiología traumática, me inclinan definitivamente con el resto de lo antes valorado a entender que la misma fue, sin lugar a dudas, provocada por el accionar doloso de S .

De acuerdo a la valoración que realizó Lembo, aquella argumentación del Dr. Villalba perito de parte, respecto de las colonias bacterianas halladas en el cuerpo de la víctima, deben concluirse que fueron producto de la putrefacción por haber estado expuesto el cadáver a temperaturas de 30 grados durante, por lo menos, 24 horas.

El perito de parte hizo alusión a que los hematomas hallados no eran vitales y que la inhalación por cocaína produce enfisema pulmonar, y que debería



haberse realizado estudios anatómo-patológicos en el corazón de la joven, pero lo cierto es que Lembo aclaró que ciertos estudios no resultaron necesarios puesto que, en razón de su vasta experiencia, pudo distinguir en la autopsia cuáles eran lesiones vitales y cuáles no. Sobre esto no es posible que el perito de parte confronte en la medida en que no tuvo ante su vista el cuerpo ni su especialidad resulta ser la patología forense, habiéndose descripto como médico generalista.

Además de ello tampoco la parte interesada defensa- hubo de producir prueba alguna que tienda a demostrar más acertadamente lo por ella pretendido, dado que si bien es cierto que la carga de imputación se halla en manos del Ministerio Acusador, los tardíos intentos de la defensa en desacreditar los dichos científicos del Dr. Saverio Lembo, por las ulteriores manifestaciones del perito de parte Dr. Villalba, no encontraron siquiera el camino previsto por el art. 249 del Ceremonial en lo que a la posibilidad de requerir y producir un informe posterior de otros facultativos oficiales diversos. Por eso es que no encuentro menoscabado en forma alguna las categóricas afirmaciones del perito médico oficial en los informes antes valorados, como para modificar la certeza convictiva que describe esta pieza.-

Pudo percibirse -en línea con lo que se viene diciendo- que durante la declaración testimonial del Dr. Saverio Lembo en el debate oral, hubo un grado alto de temor. Hizo alusión a una página de Facebook en la que alguien en el papel de S , manifestaba que la labor del perito lo había encarcelado y que una vez que estuviera en libertad habría consecuencias para el médico y su familia. Si bien no puede asegurarse que tal acción fue ejecutada por S o alguien de su círculo íntimo, lo cierto es que Lembo claramente declaró bajo temor y se mostró dubitativo durante el testimonio, más allá que aclaró que los jueces debían remitirse a creerle lo que el mismo había aseverado en sus pericias, y que la labor pericial no es ciencia exacta sino que establece probabilidades sobre lo sucedido desde su experticia.

El imputado y su defensa se encargaron de argumentar que E era una "drogadicta" y que había tenido un episodio de sobredosis cuatro o cinco



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

meses antes de su muerte. Dicha circunstancia no fue corroborada por ningún elemento de prueba. Sus hermanas y el ex marido, C , bajo juramento aclararon que la joven no consumía cocaína antes de conocer a S , y que éste era seguramente quien proveía a la joven de dicha sustancia.

Tampoco es cierto que el "Clonazepam" lo haya utilizado O para "tratar" su adicción. En ese sentido, M expresó que su hermana tomaba tranquilizantes, iba al psiquiatra porque estaba depresiva y Y O detalló que su hermana consumía "Clonazepam" porque era muy nerviosa. Ambas refirieron que la víctima desde que estaba con S padecía ataques de pánico, que había bajado mucho de peso y que estaba obsesionada con su peso, por lo que debe descartarse de plano que la medicación recetada por la joven sea producto de su adicción de drogas sino que más bien se debía a los padecimientos que la chica sufría desde el inicio de la relación con el imputado.

Lo cierto es que M dio cuenta que había observado moretones en los brazos de su hermana E y que ello le había asegurado que esas lesiones habrían sido provocadas por S , y Y O había escuchado audios que S le había enviado a E en los que le decía que la iba a matar, que la iba a "cagar a palos y la iba a dejar tirada en algún lugar", que era muy celoso y cuando se peleaban, terminaba amenazándola.

Si bien es cierto que la familia de la víctima resultan ser parte interesada en el resultado del juicio, también lo es que estos casos en las que las conductas violentas suelen darse en la intimidad de la pareja, los elementos de prueba resultan claramente conocidos a partir del círculo íntimo, pese a que puedo evidenciarse que la joven durante la relación se había apartado de su familia, siendo esta circunstancia una característica propia de la violencia de género, en tanto el agresor necesita tener a la víctima dentro de su control y poder y la familia suele ser un factor desestabilizante de ese poder total que necesita para controlar a su pareja.



También resulta llamativo el dato aportado por el mismo S en su declaración a tenor del art. 308 del Digesto de Forma y en el que consta que el día anterior a la muerte de E , la joven junto a un tercero, conocido de S , habían ingresado a su vivienda, y le faltaron papeles importantes. En esa línea fue que el mismo S ubicó a este sujeto y a su novia el 25 de febrero de 2016 tomando un café en una estación de servicio en la zona. Aun así, la joven al día siguiente fue a trabajar al mismo ámbito que S , bajo su control durante todo el día, salió con él de ese lugar, y dos días después apareció muerta en un descampado, llevada allí por el mismo S .

Tampoco resulta creíble la versión de S que halló a E muerta en una bañera, en vez de poner en conocimiento a las autoridades, tanto si sabía certeramente que la misma había fallecido o no. Nada de eso, no llamó a la policía ni pidió una ambulancia para asistirle. Decidió, con pleno uso de sus facultades, colocar el cuerpo envuelto en una sábana y una bolsa de nylon negra, tomar sus pertenencias, incluidas sus ropas, buscar su camioneta y llevarla a un lugar conocido para él, puesto que a unos metros se encontraba una casa de su propiedad, y moraba allí, justamente, la persona que lo asistió en dicha faena.

En definitiva, cabe concluir que en razón de toda la prueba indiciaria detallada, analizada en forma conjunta e inequívoca, no cabe ninguna duda respecto de la autoría del encartado S en el hecho detallado en la cuestión anterior.

Se ha dicho que: "*...Para tener por acreditada la autoría de un sujeto en un hecho ilícito, así como también los restantes extremos de la imputación penal, no resulta necesaria la producción de prueba directa, puesto que el tribunal de grado posee la potestad de formar su juicio de certeza sobre la base de prueba indirecta,-indicios- siempre y cuando su valoración resulte inequívoca...*" (TC0004 LP 66299 123 S 12/03/2015, Juez KOHAN, Carátula: "G.A.F. s/Recurso de Casación).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

También que: "...Los indicios tiene una fiabilidad suficiente tanto en su examen individual como en su valoración conjunta, rendimiento que permite arribar a un juicio de certeza propio de un veredicto condenatorio, exhibiendo un juicio de fundamentación sin fisuras..." (TC0001 LP 70829 814 S 28/12/2015, Juez Carral, Carátula: "L.R., J.A. s/ Recurso de Casación").

Hecho de la I.P.P. N° 09-00-006187-13/00

La participación autoral de S se encuentra probada a partir de los siguientes elementos probatorios:

La denuncia de fs. 1/5 de la cual surge "El dicente viene acompañado de su cónyuge A · M I , DNI N° , 58 años de edad, siendo ambos socios gerentes de la Empresa "Al High Tech" S.R.L, dedicada a la cría de semillas de colza (oleaginoso), CUIT N° 30-64331421-1, sita en la calle Linters N° 559, de la localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora. Una de las formas por las cuales comercializan sus productos, es a través de la página Web www.alhithtech.com.ar y de los siguientes correos electrónicos: alht@speedy.com.ar; alht@alht.com.ar o alh@alhithtech.com.ar. Que el día 16 de abril de 2013, a las 19,55 horas, reciben la siguiente consulta desde el correo electrónico "g: " "

@hotmail.com: "estamos interesados en semillas de colza quedamos a la espera de cotización saludos W ". El dicente le responde el 18 de abril, a las 07,07 horas, por el correo alht@speedy.com.ar, que ellos se dedican a la producción de semilla híbrida de variedades de colza/canola y que para cotizar la semilla (no grano) deben saber dónde y cuándo piensan sembrar el cultivo de colza. El 19 de abril, a las 12,00 p.m. reciben desde el correo de G S "

@hotmail.com: "Estimado José la semana entrante queremos empezar la siembra y estamos en la zona de Chivilcoy, Suipacha y Chacabuco. Saludos G ". A M responde desde el mismo correo adjuntándole la lista de precios y recomendando los híbridos Dimensión y Primus e informándole que las bolsas son de 15 Kg, que se siembran 3 Kg por hectárea, y que para seguir



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

avanzando, necesitan la confirmación del pedido y los datos de facturación. Además le indican que la semilla será transportada a Chivilcoy por transporte TAS, llegando de un día para el otro. Que el mismo día a las 01,51 horas p.m., reciben por el mismo correo de G. S. @hotmail.com, el primer pedido, expresado de la siguiente forma: "Te envío el pedido: 150 bolsas de Dimensión facturadas a Establecimiento Don Alfonso S.H. de Ortell, N° de CUIT: 30708690240. 150 bolsas de Primus facturadas a Cereales Castillas S.R.L., N° de CUIT 30709056766. 25 bolsas de Dimensión + 25 bolsas de Primus facturadas a Citro Oeste S.A., N° de CUIT 30710379080. Retira del Transporte TAS el señor J L C, encargado. Por favor detallar a la orden de quién se efectúa el pago. Saludos G. S., mi número es . Que A M el 19 de abril a las 16,05 horas, le responde del mismo correo, que le adjuntan las facturas proforma por la semilla solicitada y que necesitan la aprobación de las mismas. Que el mismo 19 de abril, a las 06,30 p.m., le contestan desde el correo G. S. @hotmail.com: "Estimada A, confirmo las facturas proformas, me quedarían solamente dos productores que me van a confirmar el próximo miércoles. Saludos G. S.". Que el mismo día a las 19,00 horas, A M le responde que empiezan a organizar el despacho de las bolsas, que le avisan cuando hayan salido y le adjuntan los datos bancarios para depósito del pago. Que le responden a las 19,01 horas, desde el correo S. @hotmail.com: "Muchas gracias A, estamos en contacto". Que el 23 de abril de 2013, a las 11,37 horas, reciben por parte de T (quién dijo ser en una comunicación telefónica que tuvieron antes, el hijo de G. S.), desde el correo S. @hotmail.com, que dice: "Te comento que todo perfecto en el transporte. Mi padre ya tiene el producto en el campo. Te paso la lista de lo que necesito para el día jueves. 150 bolsas de Dimensión facturadas a Establecimiento Don Alfonso S.H. de Ortell, 150 bolsas de Primus facturadas a Cereales Castilla S.R.L., 50 de Dimensión y 50 de Primus facturadas a La Voluntad S.A., N° de CUIT 30711383197. Es un productor de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Tucumán que nosotros le trabajamos. Este pedido también es pago a Mayo. Saludos T...". Que el mismo día a las 11,56 horas p.m., T... le envía otro correo por el mismo email, en el que reza: "A...; te comento, mi padre está utilizando 4 kg por hectáreas. Ya con este último pedido completamos la siembra de colza. Saludos T...". Que a las 13,03, del mismo día, A... M... le responde que le adjunta las nuevas proformas para su aprobación y así proceder al curado y despacho de la semilla. Que a las 13,35 horas, T... le responde: " Estimada A..., confirmo las facturas proformas, retira L... M...". Que el 25 de abril de 2013, a las 21,12 horas reciben del mismo correo de G... S... @hotmail.com, por parte de T..., un email en que reza: "Estimada A...: todo perfecto en el transporte. Te comento que mi padre al usar 4 Kg por hectáreas de semillas, le va a estar faltando para terminar 122 bolsas y así poder completar la siembra. Esto me lo tenes que facturar a La Voluntad S.A. N° de CUIT 30711383197. Tiene que estar el día lunes a primera hora en Chivilcoy. Gracias saludos T...". Que el 26 de abril a las 11,37 horas, A... M... le confirma por email, que ese día estarán saliendo hacia Chivilcoy 61 bolsas de Primus y 61 bolsas de Dimensión a nombre de La Voluntad S.A. y que además le adjunta las facturas por la segunda compra de semilla de colza junto con los datos bancarios. El correo lo firma la hija del dicente M... A... Que el mismo 26 de abril a las 13,02, T..., responde por el mismo correo G... S... @hotmail.com: "Estimada M..., buen día. Te confirmo las facturas para retirar el día lunes y te comento que tengo unos productores mucho más chicos que a los cuales le va a interesar sembrar algo de Colza también. Saludos T...". Que el 29 de abril de 2013, a las 13,44 horas reciben por parte de T..., otro pedido, por el mismo correo @hotmail.com, que reza: "Estimada A...: Te comento, que todo perfecto en el transporte el día de hoy. Se han puesto de acuerdo los productores que hemos consultado para hacer una pequeña prueba este año con 60 bolsas cada uno. Me tenes que facturar 60 bolsas de Primus a Cepeda S.A., N° de CUIT



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

30-66516976-2, 60 bolsas de Dimensión a Bogliolo S.R.L. N° de CUIT 30-56714735-1, 70 bolsas de Primus, 70 bolsas de Dimensión a Andreolli S.A. N° de CUIT 3355438074/9 y 25 bolsas de Dimensión a Sundial S.A. N° de CUIT 27-04712615-6. Ya esta todo listo para las transferencias en efectivo a Banco Provincia en Lomas de Zamora, Banco Francés en Lomas de Zamora y Banco Galicia sucursal Tandil. Las transferencias van a ser efectuadas el 14/5/2013 en las tres sucursales nombradas por cuestiones impositivas, nuestro contador las va a liberar en esa fecha en efectivo. Esta mercadería tiene que estar el día miércoles en Chivilcoy. Saludos cordiales, T". El mismo día a las 13,59 horas, A . M le responde que prepararán el pedido para que salga al día siguiente por la noche y que luego le pasaría las facturas electrónicas de AFIP, por la última compra que hizo La Voluntad. Que luego le pasaría las facturas proforma del nuevo pedido para su aprobación y que también le pasaría un listado de cuenta con todo lo facturado a todas las empresas, con los diferentes pedidos. T responde a las 05,17 p.m., por el correo de G S @hotmail.com, "perfecto A, quedamos a la espera. Saludos, T". Que el mismo día a las 22,57 horas, A . M envía la documentación prometida y le solicita los emails de los productores, para hacerles llegar las facturas. El dicente aclara que horas antes de enviar éste último correo, A . M se comunicó telefónicamente con G , al N° , perteneciente a la empresa Movistar, solicitándole los emails de los compradores, para hacerles llegar las facturas electrónicas de AFIP. Agrega que nunca les hicieron llegar dichos emails. Que el 30 de abril de 2013, a las 12,08 horas T , envía desde el mismo email @hotmail.com, un correo que dice: "Buen día A, estamos de acuerdo con las facturas proforma y yo todas las anteriores las tengo impresas. El día jueves por la mañana estaría llegando a Chivilcoy la semilla, me comentó mi padre. Saludos T". Que el 2 de mayo de 2013, a las 15,50 horas, reciben desde el mismo correo @hotmail.com, pero por parte de G , un email que reza: "Buenas tardes A, te comento



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

que todo perfecto en el transporte. Te paso el pedido para el día lunes. 60 bolsas facturadas a Bogliolo S.R.L. y 60 bolsas facturadas a Cepeda S.A. Saludos G...". Que A... M... por email, le pide una aclaración de que clase de híbrido necesita y a nombre de qué firma. Que a las 20,33 horas por el correo... @hotmail.com, contesta T...: "Hola A..., 60 de Primus para Bogliolo S.R.L. y 60 de Dimensión para Cepeda S.A. Saludos T...". Que el 3 de mayo de 2013, a las 08,33 horas, A... M... les responde que las bolsas estarán llegando al depósito de TAS en Chivilcoy, al día siguiente y que coordinen con ellos para retirarlas. Que ese mismo día a las 12,47, T... responde desde el correo... @hotmail.com: "ok A... le comento a mi padre cuándo. saludos T...". Que a las 13,41 horas, A... M... les dice que pueden retirar las bolsas el lunes, del transporte TAS. Que a las 14,20 horas, T... responde desde el correo... @hotmail.com: "Buen día A..., la retiramos el sábado o el lunes. Esperemos que pare de llover, nada más. Saludos, T...". Que el 6 de mayo de 2013, a las 03,26 p.m., T..., envía desde el email... @hotmail.com, un correo que reza: "Estimada A... todo perfecto en el transporte. Te paso el pedido para el día Miércoles. 60 bolsas de Primus, 60 bolsas de Dimensión facturadas a Bogliolo S.R.L. y 80 bolsas de Primus facturadas a Andreolli S.A. Saludos, T...". Que el mismo día a las 16,18 horas, A... M... les respondió en breve les enviará el listado con la deuda pendiente y las facturas proformas para el nuevo pedido y les recuerda que el pago de todas las semillas enviadas deberá ser cancelado el 15 de mayo y nuevamente les reitera que les pasen los email de los compradores. Que el 7 de mayo de 2013, a las 10,52 horas, contesta T... desde el email... @hotmail.com: "Buen día, quedo a la espera de las facturas del día Miércoles, hoy está llegando mi padre, me va a alcanzar la data de todos los correos electrónicos además voy a enviarle mi correo para manejarnos con más libertad porque mi padre no entiende nada, y no le ha enviado los correos electrónicos antes porque tiene desconfianza de perder los contactos de la empresa y que ustedes



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

negocien directamente con las empresas facturadas y el pierda su trabajo. Saludos T . Que a las 11,58 horas del mismo día, A. M le responde que le adjunta las facturas proformas de los últimos pedidos para tener la aprobación por escrito. Que además le pasa el listado de todo lo facturado y enviado al día de la fecha, para ser cobrado el 15 de mayo. Que en un correo aparte le enviará las facturas electrónicas de la AFIP, de la última compra. Y además le hace referencia con respecto al comentario que hizo T sobre la desconfianza, que siempre envían la factura electrónica a la persona/empresa a quien le corresponde pagar lo adeudado, para evitar problemas con la cobranza. Por lo que además le hace ver que le han enviado una cantidad importante de bolsas, basados únicamente en la confianza que ellos les han merecido y les aclara que no es su intención negociar directamente con los compradores porque no es ésta su forma de trabajar. Que el mismo día a las 13,31 horas, T , responde por el email [@hotmail.com](mailto: @hotmail.com): "Estimada A , quedamos de acuerdo, conforme con las facturas. Entiendo perfectamente lo que usted me ha redactado, se lo voy a comunicar a mi padre. Muchas Gracias y muy amable A . Saludos T ". Que a las 13,55 horas su hija M ; A , le envía las facturas electrónicas por la compra de semilla Colza según el detalle enviado por A el . Que el 8 de mayo de 2013, a las 20,02 horas T responde por el email de [@hotmail.com](mailto: @hotmail.com): "A , perfecto en el transporte. Mañana nos estaremos comunicando contigo. Saludos T ". Que el 9 de mayo de 2013, a las 11,29 horas, M A , le envía por correo las facturas electrónicas por las últimas compras de semillas de colza. Que el mismo día, a las 13,02 horas, reciben del correo [@hotmail.com](mailto: @hotmail.com): "A todo perfecto en el transporte saludos T ". Que debido a reiteradas llamadas telefónicas efectuadas por el dicente al teléfono de G , las cuales no fueron atendidas, T envió un email disculpándose y avisando que el jueves iba a estar hecho el depósito. Que el 15 de mayo de 2013, recibieron desde el correo [@hotmail.com](mailto: @hotmail.com), pero a nombre



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

de G. I. S., los mensajes que a continuación se transcriben (desconocen quien es S., ésta fue la primera oportunidad en la que tomaron conocimiento de ésta persona): a la hora 18,22 "Estimada A., lo lamento. Nos hemos puesto de acuerdo en la compra con otra empresa, la cotización que nos han pasado los otros semilleros es más accesible a la de ustedes. La vamos a tener en cuenta el año entrante"; a la hora 18,25 "Estimado Alht, los tendremos en cuenta el año próximo igualmente muchas gracias estamos en contacto. Saludos, Ingeniero G."; a la hora 18,28 "Estimado Alht, el análisis que se ha hecho en la empresa Coincer fue fallido. Hemos arreglado con otra firma por su cotización tan accesible. Por favor no insista. Saludos cordiales, Ingeniero G." y a las 18,29 "Estimado. Por favor no insistan, ya hemos cerrado contrato con otra empresa. Saludos". El dicente manifiesta que las respuestas de éstos mensajes no responden a correo que ellos hubieran emitido. Ante la falta de cumplimiento y por los emails recibidos el 15 de mayo, el dicente se comunicó con Juan Idoyaga de la Empresa Cereales Castilla, sita en la calle 25 de Mayo N° 510, de la localidad de Suipacha, teléfono N° 02325-15658531; con Marcelo, de Cereales Bogliolo, ubicada en la calle Avenida Gato y Mancha N° 58, de la localidad de Chivilcoy, teléfono N° 02346-424492; con Silvana Andreoli de la Empresa Andreoli S.A., sita en la calle General Urquiza N° 400, Villa Moquehuá, teléfono N° 02346-491189, con A. G. del Molino Harinero M. Hnos S.R.L., ubicado en la calle Viamonte N° 69, de la localidad de Chivilcoy, teléfono N° 02346-431693, que es dueño del Establecimiento A. SH de O., y con Diego Marroquín, gerente de Coincer, sito en la Ruta 5, en la localidad de Suipacha, teléfono N° 02324-480003. Todos los mencionados desconocían éstas operaciones y sólo uno de ellos A. G., manifestó conocer a G. I. S., quien dijo que podían encontrarlo en la calle N° de la localidad de Chivilcoy, que en el frente, en la parte superior del inmueble, hay un cartel que dice Jockey Club. Así mismo manifiesta que A. G. le dio otros dos teléfonos del supuesto G. I. S., los mismos



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

son: / . Las bolsas de semillas de Colza, eran retiradas del Transporte TAS, sito en la Avenida 22 de Octubre N° 420, de la localidad de Chivilcoy, teléfono N° 02346-421548, a cargo de E . . . , de quien desconoce sus datos filiatorios. El dicente se comunicó telefónicamente con el mencionado E . . . quien le informara que una persona llamada L M . . . , retiraba las semillas de Colza y las trasladaba, en una camioneta hasta, según dichos de M . . . a E . . . , a un depósito cercano. El deponente agrega que las semillas Colza son aptas para ser sembradas en todo el territorio de la República Argentina, pero los híbridos Dimensión y Primus, se suelen sembrar en la región provincia de Buenos Aires, La Pampa y Córdoba. El dicente agrega que su empresa es la única productora y proveedora de éstos híbridos en Sud América. Aportarán un listado de las empresas a quienes han vendido éstos híbridos durante la presente campaña. El deponente agrega que la siembra de éstos dos híbridos, se realiza entre el mes de marzo y mediados de mayo. Hay otros híbridos que se siembran en primavera."(sic).

Por otra parte, al prestar declaración en sede fiscal a fs.160/161 A . . . agregó "...las fechas en las que se efectuaron los pedidos de las semillas de colza, o sea cuando se perpetró la maniobra defraudatoria, fue entre los meses de abril y mayo de 2013, fechas en la que resultan ser la últimas fechas para la siembra de ese tipo de cultivo. Como surge de la causa se trataron de más de mil bolsas de semillas, que ocasionó un perjuicio económico a la empresa superior a los dos millones de pesos. Quiero dejar asentado que la siembra de este tipo de oleaginosa se siembra durante los meses de abril/mayo y se cultiva en diciembre más o menos. Este tipo de cultivos son sembrados generalmente en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, en algunas partes de Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos. En cuanto a los hechos que se ventilan, quiero dejar asentado tal como surge del escrito presentado por mi patrocinio letrado que durante los meses de junio de este año se recepcionó en la empresa dos mails que hacían alusión de que alguien sabía dónde



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

se encontraban las bolsas con el producto que nosotros habíamos entregado. Tal fue así que dejaron un teléfono de contacto para que llamemos si queríamos información. Preguntado para que diga si ya sea usted u otro empleado de la empresa que representa efectuó un llamado o respondió el mail, respondió que: no, no llamamos ni enviamos un mail respondiendo el mismo. Preguntado para que diga si se han realizado comunicaciones con las empresas con las que debían facturar el producto del que usted había efectuado la entrega de la mercadería. En su caso para que manifieste las respuestas que le dieron, manifiesta que: nosotros nos comunicamos luego de lo sucedido con las empresas que le debíamos facturar el producto que nosotros habíamos entregado pero obvio que desconocieron haber realizado los encargos de las semillas. De todas maneras, hablé con el socio gerente y dueño de COINCER (que se encuentra ubicada antes de llegar a Suipacha) sobre ruta Nacional nº 5. Otra se llama Andreoli Hermanos que está ubicada en Moquehúa, entre la localidad de Chivilcoy y Navarro. Con esta empresa hablé con una de las dueñas, ya que son tres hermanos, dos hombres y una mujer, pero me dijo en su momento que no habían comprado ninguna bolsa de semillas de colza. No obstante quiero mencionar que en la primera declaración que hice aporté el nombre de la persona que dijo que conocía a G... S... -quien fuera el que se identificó y al que le hicimos el remito de las entregas pactadas del producto-. Pero en todas las empresas en las que me comuniqué en su oportunidad dijeron desconocer a esa persona. Preguntado para que diga dónde se pactaron las entregas de las bolsas con el producto que su empresa vende, responde: se entregaron todas en la empresa trans, situada en la localidad de Chivilcoy. Preguntado para que diga si con anterioridad a la venta de las esas bolsas su empresa había vendido ese producto a alguna empresa ubicada en la misma localidad en la que entregó la mercadería que luego nunca se la abonó, responde: si, el año anterior, o sea en el año 2012, se le había vendido a uno de los dueños de COINCER, del que ahora no recuerdo su nombre pero que a la brevedad me comprometo a aportar por intermedio de mi



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

abogado patrocinante todos los datos vinculados del productor, y de otros dos o tres productores de Chivilcoy a los que también le vendí en el año 2012" (sic).

En virtud de lo manifestado por la víctima se citó a prestar declaración a E. G. a fs. 79/80 quien expresó que: *"trabaja como Encargado en la Empresa de Transporte TAS, ubicada en Avenida 22 de Octubre N° 420 de este medio. Que trabaja para dicha empresa desde el día 1-11-2010, desempeñándose como Encargado de la misma desde hace un año a la fecha. Que dicha Empresa se dedica al transporte de cargas generales, teniendo aproximadamente unas 25 sucursales en toda la Provincia de Buenos Aires y una Sucursal en Rosario, Provincia de Santa Fe. Que puesto en conocimiento de los motivos de su comparendo y de los hechos aquí ventilados, manifiesta que recuerda haber trabajado para la Empresa "All High Tech". Que sabe que la referida Empresa se dedica a la comercialización de semillas de colza, y en un primer momento se comunicaron con la Empresa TAS Necochea. Que así, el dicente recibió un llamado del encargado de la Empresa TAS, Sucursal Necochea llamado Lucas para avisarle a quien habla que iban a empezar a recibir grandes cantidades de bolsas de las referidas semillas, a los fines de coordinar entre ambos el movimiento de la mercadería desde Necochea a Chivilcoy. Que así, Lucas le indicó al dicente que las semillas las mandaba "All High Tech" y que aquí en Chivilcoy las iba a retirar directo del depósito de TAS un tal "Ingeniero S.". Que así, recuerda que los envíos de All High Tech habrán sido en total unos seis o siete. Que el declarante recuerda que desde un primer momento se presentó en TAS un sujeto que se identificó como L. M., quien resultaba ser delgado, 1.80 mts de estatura, de tez bien blanca, de unos 21 años, pelo corto castaño, ojos marrones claros, quien dijo ser el sobrino del Ingeniero S. y que él sería quien realizare los retiros de las bolsas de semillas. Que así a partir de que comenzaron los envíos -que en total como dijere anteriormente fueron aproximadamente 6 o 7- M. se hacía presente en TAS de este medio a bordo de un utilitario Fiat Fiorino de color rojo,*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

modelo entre 2003/2005 ya que su patente recuerda comenzaba con la letra "E". Que cuando llegaba la mercadería proveniente de All High Tech, el declarante llamaba al "Ingeniero S..." al celular abonado ... -el cual figuraba en los remitos de la Empresa Remitente- para avisarle y éste mandaba a L... M... Que M... se hacía presente en el vehículo referido, mayormente solo, excepto una vez acompañado por otro sujeto del sexo masculino, de unos 25 años de edad, de 1.75 de estatura, de tez morena, robusto, no aportando color de pelo ya que usaba gorra visera negra y recuerda que éste tenía un arito del tipo piercing en una de sus cejas color plateado y tatuajes en ambos antebrazos, cara interna de los mismos. Que el trabajo del dicente era entregar la mercadería a M... y que éste firmase un remito que mandaba la Empresa All High Tech. Que el dicente no recuerda pero cree que en la primer oportunidad en que M... se presentó en TAS, le solicitó que acreditase la identidad a través de exhibir el DNI, no habiendo sacado fotocopia del mismo de haber sido así. Que si desea mencionar que en una oportunidad M... se presentó a retirar bolsas, ayudándolo el dicente a cargar la Fiorino con la mercadería, llevándosela repleta, quedando aún en TAS más mercadería para que volviese a retirar. Que así, M... se retiró e inesperadamente a los diez minutos volvió con la Fiorino totalmente descargada. Que al dicente le llamó la atención por lo que lo interrogó diciéndole "Cómo hiciste para descargar tan rápido todo?" -ya que para cargarla junto al dicente tardaban una media hora- a lo que M... le expresó que dejó la mercadería en un galpón, que quedaba a cuatro cuadras y que había gente que allí lo había ayudado. Que el dicente le preguntó dónde quedaba el galpón, porque no conocía ningún galpón a 4 cuadras a la redonda de la Empresa TAS, a lo que M... se puso muy nervioso y no supo qué contestar, diciendo que él no era de Chivilcoy. Que nunca antes la Empresa había trabajado con S... ni con M..., no son clientes de la Empresa "a M... lo vi por primera vez por esta cuestión". Que con S... solo tuvo comunicación vía telefónica, llamándolo el dicente cuando llegaba mercadería



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

proveniente de All High Tech, nunca lo vio en persona, ni lo conoce, no haberlo sentido ni nombrar con anterioridad. Que a preguntas, indica que posee documentación respecto a los envíos de remitos firmados a TAS Necochea, "los originales yo los mandaba a TAS Necochea". Que el teléfono con el cual yo llamaba a S es el abonado , celular que le proveyó la Empresa a quien habla, característica de Olavarría, ya de ese medio son los dueños de TAS CHIVILCOY. Que preguntado respecto al recorrido que pudo haberle visto a hacer a M cuando retiraba la mercadería, indica que éste siempre tomaba Avenida 22 de Octubre para luego doblar hacia Avenida Avellaneda en dirección a Avenida Ortiz de este medio. Que tras haber retirado el último envío de mercadería, el dicente no volvió a ver al referido M . Que a los pocos días de haber sido el último retiro, el dicente recibió un llamado a la Empresa, donde una voz femenina quien decía pertenecer a la Empresa All High Tech, le preguntaba a quien habla si conocía al Ingeniero S . Que debido a que la pregunta el dicente la notó con desesperación, es que le preguntó a la femenina si había pasado algo, a lo que ésta le explicó que no estaban pudiendo ubicar a S , solicitándole al dicente si podía aportar algún teléfono alternativo del mismo o de L ' M , a lo que el declarante respondió que no tenía, y que al celular que él llamaba para hablar con S era al celular que figuraba en los datos del remito de "All High Tech". Que tras ello el dicente no supo más nada de la situación hasta el día de la fecha"(sic).

El mail enviado por D T desde su casilla de correo electrónico @hotmail.com a la empresa perjudicada (ver fs. 154 y 155) donde manifiesta que tiene información respecto a las bolsas de colza.

Por su parte D T declaró a fs. 169/170 y manifestó: "exhibidos que le fueran los mails que obran a fs. 154/155, reconoce la cuenta @hotmail.com como de su propiedad y como aquella que utiliza desde hace aproximadamente unos dieciséis años a la fecha para comunicarse vía correo electrónico. Que el dicente desconoce por qué en el mail que obra a fs. 155 figura



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

como remitente "f... d... l...", expresando "esos mails, los mandé los dos yo". Que asimismo y preguntado respecto a la cuenta de mail "..."@hotmail.com" la reconoce como propiedad de R... G... S..., a quien conoce desde hace aproximadamente seis años a la fecha. Que el declarante manifiesta que al momento del negociado que se realizó vía mail entre Sosa y All High Tech por las semillas de Colza, el declarante tenía una relación muy fluida con S..., de hecho el dicente visitaba asiduamente la casa de S... ubicada en calle... nro. de este medio. Que el declarante expresa respecto de S... "él contaba todo lo que hacía, él siempre esperaba que J... L... -quien en ese momento era su pareja- se alejara ya sea a dormir o a otra habitación de la vivienda, y me contaba de todas las estafas que cometía, porque ésta no fue la única". Que recuerdo que me contó respecto de los hechos que acá se investigan que había comprado semillas de Colza vía mail y no las había pagado. Que recuerdo que me dijo que las semillas las comercializaba una empresa que era de Necochea, yo no recuerdo por qué empresa de transporte se las hacía traer. Que yo sé que él las bolsas las llevaba a casa de su madre de nombre O... M... vivienda sita en calle... desconozco altura, unas cuadras pasada la Avenida Urquiza de este medio. Recuerdo que las vi un día que fui con S... a casa de su madre ya que éste le fue a pedir dinero y yo vi que las tenía algunas en un cuartito al fondo de la vivienda y otras tantas en el patio tapadas con una lona de color verde, esas lonas de estilo de camión. Que yo recuerdo que se había hecho mandar un total de mil trescientas bolsas. Que recuerdo que eran bolsas de arpillera de color verde y decían "All High Tech" en letras en amarillo, y tenían distintos rótulos de color blanco, algunas decían "Primus" y otras decían "Dimensión". Yo recuerdo que vendió unas cien bolsas a un contratista rural de apellido P... que vive en la Avenida... unos ciento cincuenta metros antes de llegar al boliche bailable de esta localidad "Ozono". Que también se, por dichos de S..., que las ganancias de la venta de las bolsas de esas semillas se las repartían entre él, el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

chino C... y P... R... -hallándose éstos últimos en la actualidad privados de su libertad por causas de drogas" asimismo continuó su relato diciendo "Que yo envié esos mails a "All High Tech" porque quería que S... vaya preso, por eso yo le envié esos mails, yo ya no tenía la misma relación con S..., porque éste me estafó a mí, dejándome afuera de un negocio que era absolutamente legal y había sido idea mía, por lo que yo a modo de venganza quería que éste fuera preso. Que hasta la fecha en que yo mandé el mail a All High Tech las bolsas seguían en la casa de la madre de S... Incluso en septiembre, junto a J... L..., sufrimos un hecho de abuso de armas por parte de S... y quien en ese entonces era su pareja, y yo pasé por la casa de la madre de S... y pude ver las bolsas que aun se hallaba la lona de camión tapando las bolsas de semillas de colza" (sic).

Pues bien, no albergo ninguna duda respecto de la participación autoral de R... G... S... en el presente hecho, ello a partir de los dichos juramentados de D... T... quien pudo dar cuenta que en el momento del hecho tenía buena relación con S... y que pudo observar en el domicilio de éste el producto de la maniobra delictiva por parte de éste.

Asimismo se pudo comprobar que el acusado utilizó su mail personal para realizar las gestiones para las compras defraudatorias, lo que quedó comprobado en autos.

En razón de todo lo expuesto, por ser mi sincera convicción, voto por la afirmativa en esta cuestión (arts. 209, 210, 371, inc. 2º, y 373 del C.P.P.).

Los Señores Jueces Doctores Vieiro y Ghibaudi, dijeron: en las razones dadas por la Señora Jueza preopinante, Doctora Esquivel, fundamos nuestra convicción sincera para votar en igual sentido esta cuestión. -

A LA TERCERA CUESTION, LA SEÑORA JUEZA DRA. ESQUIVEL,

DIJO:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

No fueron alegadas por las partes, ni tampoco se ha evaluado la existencia de eximentes en el presente proceso, por lo que a esta cuestión voto por la negativa, por ser mi sincera convicción (art. 34 a contrario del Código Penal, y arts. 209, 210, 371, inc. 3º y 373 del C.P.P.).-

Los Señores Jueces Doctores Vieiro y Ghibaudi dijeron: en las razones dadas por la Señora Jueza preopinante, Doctora Esquivel, fundamos nuestra convicción sincera para votar en igual sentido esta cuestión. -

A LA CUARTA CUESTION, LA SEÑORA JUEZA DRA. ESQUIVEL,

DIJO:

Las partes no aludieron a ninguna causa atenuante de la responsabilidad, y la Suscripta no encuentra ninguna circunstancia valorable en este sentido.

Así, voto por la negativa a este interrogante, por ser mi sincera convicción (art. 40, 41 del C.P., 209, 210, 371, inc. 4º, y 373 del C.P.P.).-

Los Señores Jueces Doctores Vieiro y Ghibaudi dijeron: en las razones dadas por la Señora Jueza preopinante, Doctora Esquivel, fundamos nuestra convicción sincera para votar en igual sentido esta cuestión. -

A LA QUINTA CUESTION, LA SEÑORA JUEZA DRA. ESQUIVEL,

DIJO:

La Fiscalía durante su alegato explicó que en razón que no iba a solicitar una pena temporal no correspondía requerir una valoración de pautas agravantes de la conducta.

En tal inteligencia, voto por la negativa en el presente trato (art. 40 y 41 C.P. 209, 210, 371, inc. 5º, y 373 C.P.P.). -



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Los Señores Jueces Doctores Vieiro y Ghibaudi, dijeron: en las razones dadas por la Señora Jueza preopinante, Doctora Esquivel, fundamos nuestra convicción sincera para votar en igual sentido esta cuestión. -

ALA SEXTA CUESTION, LA SEÑORA JUEZA DRA.ESQUIVEL, DIJO:

Es mi libre y sincera convicción, que por los argumentos expuestos y coherentemente con el resultado que arroja el tratamiento de las cuestiones precedentes, corresponde dictar *veredicto de culpabilidad*, en contra de R G S , cuyas demás circunstancias personales obran en el acápite, respecto de los hechos ocurridos entre los días 26 y 27 de febrero de 2016 en Chivilcoy, en perjuicio de E N O y entre los días 16 de abril y 15 de mayo de 2013, en la Ciudad de Chivilcoy, que afectó a L A A .

Los Señores Jueces Doctores Vieiro y Ghibaudi dijeron: en las razones dadas por la Señora Jueza preopinante, Doctora Esquivel, fundamos nuestra convicción sincera para votar en igual sentido esta cuestión. -

Claudia Liliana Esquivel

-Presidente-

Jorge Pablo Vieiro

-Vicepresidente-

Francisco Ariel Ghibaudi

- Vocal -



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Ante mí:

María Matilde Bonafina
Secretaria



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

En Mercedes, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintiuno, reunidos los Sres. Jueces del Tribunal en lo Criminal N° 3 Departamental, Dres. Claudia Liliana Esquivel, Jorge Pablo Vieiro y Francisco Ariel Ghibaudi, a efectos de dictar sentencia se trajo a despacho la causa N° 5494 (ME 2451-2016), seguida a R G S por los delitos de *Homicidio agravado por haber sido cometido contra una persona con la que existía una relación de previa y contra una mujer mediando violencia de género y estafa en concurso real entre sí*, procediéndose a efectuar el sorteo de práctica, resultando del mismo que en la votación los Sres. Jueces deberán observar el orden siguiente: Dres. Esquivel, Vieiro y Ghibaudi.-

El Tribunal planteó las siguientes cuestiones:

PRIMERA: ¿Qué calificación merecen los hechos por el cual el encartado fue declarado culpable?

SEGUNDA: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A LA PRIMERA CUESTION, LA SEÑORA JUEZA DRA. ESQUIVEL, DIJO:

Los hechos cuya materialidades se tuvo por debidamente acreditadas, corresponde que sean tipificados como **Homicidio agravado por haber sido cometido contra una persona que tenía una relación de pareja y de un hombre contra una mujer mediando violencia de género y estafa en concurso real entre sí**, conforme las normas de los arts. 55, 80 incs. 1° y 11 y 172 del Código Penal.

Por lo demás, según las constancias merituadas, el imputado asumió el rol de autor material de los delitos aquí considerados (art. 45 del C.P.).

Con respecto a la relación de pareja ello fue confirmado por los familiares directo de E . . . O . . . , los compañeros de trabajo de ambos, e incluso por el mismo acusado. Es decir, en el caso, se ha comprobado un tiempo prolongado de relación -por lo menos un año-, la asiduidad con la que se veían, el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

conocimiento público que se tenía de la relación, la idea de formar algo más estable, -convivieron durante un tiempo-, por lo que se halla comprobado que entre S y O existía una relación como la que requiere el tipo penal.

Se ha dicho que: "...la agravante prevista en el artículo 80 inc. 1° del C. P. se configura con prescindencia al tiempo de la relación, pues sólo se requiere la acreditación del vínculo, extremo que se encuentra satisfecho por las declaraciones de las partes involucradas..." (Cám. Nac. Casación en lo Crim. y Correcc. en "González" reg. 693/2019, 3/06/2019).

Con relación a la agravante contenida en el inc. 11° que configura el llamado comúnmente "Femicidio", cabe remitirse a lo establecido por el art. 4 de la ley 26.485 que define la violencia contra las mujeres como: "*toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, su libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción o omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón*".

Entonces, se ha podido corroborar certeramente, a partir de los testimonios de Y O y M O, quienes ya sea por haberla visto con moretones y también porque la misma E les expresaba que le tenía miedo a S y que existían discusiones continuamente entre ellos.

La defensa alegó que no existía violencia de género porque S le había conseguido trabajo o por que ese día había ido voluntariamente a trabajar con él, siendo que además P había dicho que era "una relación linda" tomando a dicho testigo como el único "imparcial". En ese sentido, considero que justamente S pretendía tener a E dentro su control y por eso trabajar con ella era una buena salida para ello, sin perjuicio de recordar que la joven laboró un día en el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

supermercado, y que justamente P solamente la conocía por intermedio de S , no teniendo una relación de amistad o de intimidad con la misma, la que si había, por supuesto, con M y Y O que eran sus hermanas.

También se comprobó que a partir de la relación con S , E se había alejado de su familia, y sobre todo de su papá, quien mostraba más claramente el rechazo hacia la relación de éstos, justamente porque lo conocía previamente al imputado, como él bien detalló en su declaración, lo que ocasionó incluso que la joven presentara órdenes de restricción perimetral contra su padre y hermanas, pese a lo cual en los últimos días había tenido diálogo con ellos, como bien se pudo conocer a través de los mensajes de su teléfono y las declaraciones vertidas en el juicio. Como característica propia de las relaciones de violencia de género, las hermanas explicitaron que la joven recupera su buen trato con su hija y familia, y también el consumo de drogas cuando se alejaba de S , lo que había ocurrido en varias ocasiones durante la relación aproximada de un año.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos manifestó que los procesos judiciales que involucran hechos de violencia contra las mujeres deben incluir una perspectiva de género. Ello exige evaluar la persistencia de la discriminación social contra las mujeres y la presencia de estereotipos de género que puedan incidir negativamente en la gestión de las denuncias.

Doctrinariamente, se ha explicitado: *"...en los procesos judiciales los estereotipos o prejuicios que generalmente aparecen son los de "mujer honesta", "mujer mendaz", "mujer instrumental, mujer corresponsable", "mujer fabuladora" y se traducen muchas veces en la falta de credibilidad de sus testimonios, en la asignación de responsabilidad por sus conductas, en la indagación sobre su vida sexual anterior al hecho denunciado, entre otras cuestiones, por ello la incorporación de un enfoque de género en estas causas, que no es más que cumplir con el deber de debida diligencia contemplado en el artículo 7 de la Convención de Belem do Pará, se transforma en el mayor desafío para el Sistema de Administración*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

de Justicia...", "...Implica reconocer que la violencia de género es un problema social complejo que responde a la desigualdad estructural, producto de un sistema patriarcal, que coloca a las mujeres y diversidades sexuales en un lugar de subordinación frente a los varones que históricamente ostentan un lugar hegemónico en la sociedad. Partiendo de esa premisa, en los casos de violencia en las relaciones interpersonales, resulta fundamental conocer las particularidades que presenta la problemática, esto es la modalidad cíclica, con sus tres fases, que genera muchas veces la retractación de la mujer víctima; el vínculo entre las partes, las consecuencias que puede provocar en la salud psíquica de las mujeres y la posible aparición de algunos síndromes como el de la mujer maltratada o el de indefensión aprendida, que pueden impactar en su acción. Sin embargo, es importante resaltar aquí que resulta tan perjudicial intervenir sin considerar estas circunstancias como creer que la violencia no ocurrió por carecer la víctima de padecimientos como los mencionados..." (Asreiradm, F. y Pzellinzky, P., "El impacto de la Perspectiva de Género en el Sistema de Administración de Justicia", en el Tratado de Géneros, Derechos y Justicia, Derecho Penal y Sistema Judicial, Tomo II, Ed. Rubinzal Culzoni, 2020, Buenos Aires, págs. 377/383vta.).

Así lo voto, por ser mi íntima y sincera convicción (arts. 210, 373 y 375, inc. 1º, del C.P.P.). -

Los Señores Jueces Doctores Vieiro y Ghibaudi dijeron: en las razones dadas por la Señora Jueza preopinante, Doctora Esquivel, fundamos nuestra convicción sincera para votar en igual sentido esta cuestión. -

A LA SEGUNDA CUESTION, LA SEÑORA JUEZA DRA. ESQUIVEL, DIJO:

Sobre la base de todo lo expuesto y la actividad desplegada en el hecho sub-examine por el enjuiciado, por unanimidad, y en atención a las /características únicas que se evalúan con respecto a la pena en este caso, propongo se **CONDENE** a R G S , de las demás circunstancias



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

obrantes en autos, a la pena de **PRISIÓN PERPETUA**, accesorias legales y costas como autor penalmente responsable de los delitos de **HOMICIDIO AGRAVADO POR HABER MANTENIDO UNA RELACIÓN DE PAREJA Y POR SER COMETIDO POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GÉNERO Y ESTAFA EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ**, respecto de los hechos ocurridos entre los días 26 y 27 de febrero de 2016 en Chivilcoy, en perjuicio de E . . . N . . . O . . . y entre los días 16 de abril y 15 de mayo de 2013, en la Ciudad de Chivilcoy, que afectó a L . . . A . . . A . . . (art. 5, 29, inc. 3º, 40, 41, 45, 55, 80 incs. 1º y 11º y 172 del C. Penal y; 210, 368, 373, 375, inc. 2º, 530 y 531 del C.P.P.).-

Asimismo corresponde regular los honorarios profesionales, por sus trabajos como defensores del incuso S . . . , a los siguientes: de la Dra. Gabriela Verónica Varela (Tº VIII, Fº 351 del C.A.D.J.M.) en 10 jus; Dr. Carlos Paniagua (Tº III, Fº 71 del C.A.Z.C.) en 30 jus; Dr. Mario Alejandro Oderigo (Tº V, Fº 400 del C.A.J.M.) en 20 jus; Dra. Claudia Lorena Sanabria (Tº VIII, Fº 228 del C.A.D.J.M.) en 4 jus; Dra. Oscar Alberto Elena (Tº II, Fº 9 del D.J.J.) en 4 jus; Dr. Francisco Ursic (Tº IX, Fº 476 del C.A.M.) en 4 jus; los de la Dra. Mariana Soledad Pereyra (Tº II, Fº 281 del CAMGR) en 40 jus; y los del Dr. Maximiliano Eduardo Calvo en 40 jus; todos con más aportes de ley. (arts. 534 del C.P.P.; 1, 9 apart. I inc.3º, 13, 28 ap. "g", 33, 51, 54 y ccds. de la Ley 14.967).

Con relación a la petición de entrega del vehículo de marca "Silverado" realizada a fs. 469/470, procédase al la misma, una vez la presente adquiera calidad de firmeza.

Tal mi voto.-

Los Señores Jueces Doctores Viciro y Ghibaudi, dijeron: en las razones dadas por la Señora Jueza preopinante, Doctora Esquivel, fundamos nuestra convicción sincera para votar en igual sentido esta cuestión.-

Con lo que terminó el acto, que firmando los Señores Jueces:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Claudia Liliana Esquivel

-Presidente-

Jorge Pablo Vieiro

-Vicepresidente-

Francisco Ariel Ghibaudo

-Vocal-

Ante mí:

María Matilde Bonafina

Secretaria



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Mercedes, 17 de febrero de 2021.-

AUTOS Y VISTOS:

Por los fundamentos consignados en el acuerdo que precede, se

FALLA:

I. CONDENAR a R G S a la pena de **PRISIÓN PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, por resultar autor penalmente responsable, en orden a la comisión de los delitos de **HOMICIDIO AGRAVADO POR HABER MANTENIDO UNA RELACIÓN DE PAREJA Y POR SER COMETIDO POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GÉNERO Y ESTAFA EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ**, respecto de los hechos ocurridos entre los días 26 y 27 de febrero de 2016 en Chivilcoy, en perjuicio de E N O y entre los días 16 de abril y 15 de mayo de 2013, en la Ciudad de Chivilcoy, que afectó a L A A . (art. 5, 29, inc. 3º, 45, 55, 80 incs. 1º y 11 y 172 del C. Penal; 210, 368, 373, 375, inc. 2º, 530 y 531 del C.P.P.).

II. REGULAR LOS HONORARIOS PROFESIONALES de la Dra. Gabriela Verónica Varela (Tº VIII, Fº 351 del C.A.D.J.M.) en 10 jus; Dr. Carlos Paniagua (Tº III, Fº 71 del C.A.Z.C.) en 30 jus; Dr. Mario Alejandro Oderigo (Tº V, Fº 400 del C.A.J.M.) en 20 jus; Dra. Claudia Lorena Sanabria (Tº VIII, Fº 228 del C.A.D.J.M.) en 4 jus; Dra. Oscar Alberto Elena (Tº II, Fº 9 del D.J.J.) en 4 jus; Dr. Francisco Ursic (Tº IX, Fº 476 del C.A.M.) en 4 jus; los de la Dra. Mariana Soledad Pereyra (Tº II, Fº 281 del CAMGR) en 40 jus; y los del Dr. Maximiliano Eduardo Calvo en 40 jus; todos con más aportes de ley. (arts. 534 del C.P.P.; 1, 9 apart. I inc.3º, 13, 28 ap. "g", 33, 51, 54 y ccds. de la Ley 14.967).

III. DIFERIR EL TRATAMIENTO de la petición de entrega realizada a fs. 469/470 una vez la presente adquiera firmeza.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Hágase saber, regístrese y consentida, dense los
informes de ley. Oportunamente, archívese.-

Claudia Liliana Esquivel

-Presidente-

Jorge Pablo Vieiro
-Vicepresidente-

Francisco Ariel Ghibaudi
-Vocal-

Ante mí:

María Matilde Bonafina
Secretaria

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 17/02/2021 08:46:15 - ESQUIVEL Claudia Liliana -
MAGISTRADO SUPLENTE

Funcionario Firmante: 17/02/2021 09:05:50 - GHIBAUDI Francisco Ariel -
JUEZ

Funcionario Firmante: 17/02/2021 10:11:12 - VIEIRO Jorge Pablo - JUEZ

Funcionario Firmante: 17/02/2021 11:16:12 - BONAFINA Maria Matilde -



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

SECRETARIO



233101575002045047

TRIBUNAL EN LO CRIMINAL Nº 3 - MERCEDES

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS
